



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de diciembre de 2018.

Número 153

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-278 mediante el cual se convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a una Sesión Pública Extraordinaria a celebrarse el viernes 21 de diciembre del año 2018..... 3

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas para el año 2019..... 5

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO Específico PGJE/30/2018 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil, que coadyuve en forma eficaz, cierta y oportuna a la localización, ubicación y captura de José Roberto Stolberg Becerra Alias "La Barbie"..... 6

ACUERDO Específico PGJE/32/2018 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil, que coadyuve en forma eficaz, cierta y oportuna a la localización, ubicación y captura del o los responsables que hayan participado en la comisión del delito de homicidio en contra de Dolores Erika Granados Flores y Abelardo Ibarra Torres..... 8

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

ACUERDO mediante el cual se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas..... 11

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas..... 14

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa. (ANEXO)

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos José Martín Resendiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García. (ANEXO)

ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la Improcedencia de la Solicitud de Registro como Partido Político Local, presentada por el Otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza. (ANEXO)

- Dictamen. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-278

MEDIANTE EL CUAL SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A UNA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL VIERNES 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

Artículo Primero. Se convoca a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a una Sesión Pública Extraordinaria que habrá de iniciar a partir de las 10:00 horas del día viernes 21 de diciembre del año 2018, con Junta Previa en la que se elegirá la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de la citada sesión, la cual podrá prorrogarse más de 5 horas o por el tiempo que sea necesario para concluir el desahogo de los asuntos contenidos en el orden del día, inclusive pudiendo declarar un receso para concluir el día siguiente o en fecha posterior que acuerde el Pleno.

Artículo Segundo. El objeto de la Sesión Pública Extraordinaria referida en el artículo anterior será exclusivamente para tratar los asuntos que a continuación se describen:

I. TOMA DE PROTESTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

II. Discutir y resolver en definitiva los siguientes Dictámenes:

1. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio.*
2. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley para Regular la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Tamaulipas.*
3. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, así como del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.*
4. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019.*
5. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2019.*
6. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a través de alguna de sus dependencias o de una entidad paraestatal, celebre un contrato de asociación público privada que permita lograr los fines indicados en el presente.*
7. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
8. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
9. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
10. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Antigua Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
11. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Burgos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
12. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bustamante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
13. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Camargo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*
14. *Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Casas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.*

15. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
16. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
17. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
18. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
19. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de González, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
20. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Güémez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
21. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
22. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
23. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
24. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jaumave, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
25. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
26. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Llera Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
27. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mainero, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
28. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
29. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Méndez, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
30. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mier, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
31. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
32. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
33. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
34. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Morelos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
35. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
36. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Padilla, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
37. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
38. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
39. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
40. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Carlos, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
41. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.
42. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

43. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

44. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tampico, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

45. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tula, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

46. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

47. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

48. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villagrán, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

49. Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Tercero. Bajo la actuación de la Diputación Permanente en carácter de Mesa Directiva, se celebrará en Junta Previa del Pleno Legislativo la elección del Presidente, Secretarios y Suplente de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos propios de la Sesión Pública Extraordinaria.

Artículo Cuarto. Comuníquese la presente Convocatoria a los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 19 de diciembre del año 2018.- DIPUTACIÓN PERMANENTE.- DIPUTADO PRESIDENTE.- GLAFIRO SALINAS MENDIOLA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALEJANDRO ETIENNE LLANO.- Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL AÑO 2019.

ING. JORGE ESPINO ASCANIO, Auditor Superior del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 58 fracción VI y 76 fracción IV párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3 y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad en lo establecido por los artículos 58 y 76 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 90 fracciones I y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, la Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas es el órgano técnico y superior de fiscalización, auxiliar del Congreso del Estado en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, así como para decidir su organización interna, funcionamiento, ejercicio presupuestal y emitir resoluciones en el marco de sus atribuciones.

II.- La Auditoría Superior del Estado cuenta con las atribuciones y funciones encomendadas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, para el ejercicio y despacho de los asuntos de su competencia.

III.- De conformidad con la normativa citada, corresponde al Auditor Superior del Estado establecer su organización interna así como su debido funcionamiento y publicarlo en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Que los días declarados como no laborables se consideraran como inhábiles y por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de esta Auditoría Superior del Estado. Asimismo, dicha suspensión se hace extensiva en la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales.

V.- Con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica a todas personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por esta Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas, se estima hacer del conocimiento del público en general, el calendario anual de los días no laborables, en el año 2019, para los efectos legales procedentes.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos el Auditor Superior del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

Se emite el calendario anual de los días no laborables de la auditoría superior del estado de Tamaulipas para el año 2019, en los términos siguientes:

1, 2, 3 y 4 enero. - Segundo Periodo Vacacional 2018

04 de febrero.- (Primer Lunes del mes) Conmemoración de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos del 05 de febrero de 1917.

18 de marzo.- (Tercer Lunes del mes) Conmemoración del Natalicio de Don Benito Juárez García el 21 de marzo de 1806.

18-19 de abril.- Semana Santa.

01 de mayo.- Día del Trabajo.

15 al 28 de julio.- Primer Periodo Vacacional 2019.

16 de septiembre.- Conmemoración de la Independencia de México.

18 de noviembre.- (Tercer Lunes de mes) En conmemoración del 20 de noviembre de 1910, inicio de la Revolución Mexicana.

20 al 31 diciembre. - Segundo Periodo Vacacional 2019

Y todos los sábados y domingos del año.

Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Publíquese de igual forma en la página oficial de esta Auditoría Superior.

ATENAMENTE.- AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- ING. JORGE ESPINO ASCANIO.-
Rúbrica.

PODER EJECUTIVO PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO ESPECÍFICO PGJE/30/2018 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ, CIERTA Y OPORTUNA A LA LOCALIZACIÓN, UBICACIÓN Y CAPTURA DE JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA ALIAS "LA BARBIE".

IRVING BARRIOS MOJICA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo número 02/2017, publicado en fecha 28 de Febrero del año 2017, mediante el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, procede a emitir Acuerdo Especifico número **PGJE/30/2018**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º, fracciones IV y VII de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de la Procuraduría, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Visitadores y Peritos.

Para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido de que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Que el ofrecimiento de recompensas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

Mediante el oficio PGJ/SEGSUBPROC/360-A/2018, del 03 de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el Segundo Subprocurador General de Justicia del Estado, dirigido al Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensa de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el cual solicita el ofrecimiento de Recompensa para obtener datos que coadyuven en la localización, ubicación y captura de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"**.

Atendiendo a la petición de referencia, la misma se ingresa a la ya convocada Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con el fin de analizar y en su caso presentar ante el suscrito el proyecto de ofrecimiento de recompensa por la ubicación, localización y captura de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"**. Teniendo como verificativo el día 06 de diciembre de los corrientes, en la Sala de Juntas del C. Procurador General de Justicia del Estado, asistiendo a dicha convocatoria el quórum completo.

Una vez analizada por el Comité Evaluador la petición a que se refiere el párrafo anterior y después de haberse realizado un estudio de la información proporcionada por el Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, de la cual se advierte que existe mandamiento de aprehensión en contra de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"**, circunstancia que motivó la aprobación para el ofrecimiento de recompensa, sometiéndolo a consideración del suscrito Titular de la Institución para su autorización en términos del punto Sexto, del Capítulo II, del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2017, relativo al ofrecimiento de recompensas.

Por lo anterior expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa solicitada por el Segundo Subprocurador General del Estado, expidiéndose para el efecto el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en punto NOVENO del Acuerdo número 02/2017 suscrito por C. Procurador General de Justicia en el Estado, en el que señala, que el Procurador en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores a los establecidos, es por ello que el monto del ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporte la información será de hasta \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.), tomando en consideración que el sujeto reclamado por la autoridad jurisdiccional ha generado clima de violencia afectando sensiblemente la paz y seguridad pública en el Estado en específico en el Municipio de Güemez, Tamaulipas, aunado a su trayectoria delictiva que lo ubica como uno de los principales objetivos del Gobierno Estatal.

SEGUNDO. Se autoriza el ofrecimiento de recompensa de hasta \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N. a quien aporte información exacta, veraz y útil para el auxilio eficaz, cierto y oportuno de la localización, ubicación y captura de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"**, quien es reclamado por la autoridad jurisdiccional; Ofrecimiento y entrega de recompensa que no será aplicable a los Servidores Públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, cantidad que será por cada una de las personas antes mencionadas.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información exacta conforme a los criterios siguientes:

I.- De manera proporcional en relación al número de personas que hubieren informado sobre la localización, ubicación y captura de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"** por la que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número de teléfono 045-841-84-1-05-95.

II.- En las direcciones de correo electrónico: recompensas@tam.gob.mx y recompensaspgje@tam.gob.mx

QUINTO. Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quién será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. Recibida la información, será remitida a la Dirección General del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, quien deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, ubicación y captura de las personas en mención.

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y, en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial.

OCTAVO. En caso de obtenerse la localización, ubicación y captura de **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"** en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, determinará el monto a entregar a cada persona por concepto de recompensa, en proporción a la exactitud, veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo tercero de este Acuerdo Específico.

NOVENO. Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará en un solo pago, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente acuerdo específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que haya sido detenido el ciudadano **JOSÉ ROBERTO STOLBERG BECERRA, ALIAS "LA BARBIE"**.

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico y Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el sitio de Internet de la página web de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Capital de Tamaulipas, a 06 de diciembre del 2018.

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

ACUERDO ESPECÍFICO PGJE/32/2018 POR EL QUE SE OFRECE RECOMPENSA A QUIEN O QUIENES PROPORCIONEN INFORMACIÓN EXACTA, VERAZ Y ÚTIL, QUE COADYUVE EN FORMA EFICAZ, CIERTA Y OPORTUNA A LA LOCALIZACIÓN, UBICACIÓN Y CAPTURA DEL O LOS RESPONSABLES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN CONTRA DE DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES Y ABELARDO IBARRA TORRES.

IRVING BARRIOS MOJICA, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo número 02/2017, publicado en fecha 28 de Febrero del año 2017, mediante el cual se establecen los lineamientos para el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas que aporten información que sirva para la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, procede a emitir Acuerdo Específico número **PGJE/32/2018**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 9º, fracciones IV y VII de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, faculta al Titular de la Institución para emitir los Acuerdos, Circulares, Instructivos, Bases y demás normas administrativas necesarias para regir la actuación de la Procuraduría, así como de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial, Visitadores y Peritos.

Para el combate a la delincuencia, la colaboración valiente y decidida de la sociedad es una herramienta eficaz, particularmente a través de la aportación de información exacta, veraz y útil para el auxilio eficiente, efectivo y oportuno en las investigaciones y averiguaciones que realice el Ministerio Público en la localización de personas desaparecidas, privadas de su libertad o secuestradas, o para la identificación, localización, detención o aprehensión de probables responsables de la comisión de delitos, que por su gravedad y grado de violencia, atentan contra la tranquilidad y la paz pública, impidiendo la actuación normal de las instituciones públicas, por lo que se requiere que se incentive la colaboración con la procuración de justicia con la mayor seguridad para las personas y las familias de quienes presten auxilio a la autoridad.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, convencido en que incrementando el esfuerzo estatal para investigar y perseguir el delito, condenar y castigar a los responsables, así como brindar la asistencia integral y la protección a las víctimas es el medio para garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de las personas, a través de las instancias idóneas que son la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito.

Que el ofrecimiento de recompensas por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, es un mecanismo útil, constructivo y coadyuvante de las herramientas jurídicas para lograr una efectiva procuración de justicia que concluya con la aprehensión, procesamiento y dictado de sentencias condenatorias en contra de los delincuentes y así también con la protección y rescate de las víctimas de delitos graves.

Mediante oficio DGPA/8221/2018, de fecha 18 de diciembre del año 2018, suscrito por el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral en correlación al diverso número 3256/2018, suscrito por el Coordinador Regional de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral con sede en esta ciudad, Tamaulipas, mismos que se remitieron al Primer Subprocurador General del Estado en su calidad de Presidente del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, en el cual solicita el ofrecimiento de Recompensa de hasta \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) para quien o quienes aporten información exacta, veraz y útil que coadyuve a la localización, ubicación y captura del o los responsables del delito de homicidio cometido en agravio de **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES Y ABELARDO IBARRA TORRES**, enviándose la misma al Comité de referencia.

Atendiendo a la petición de referencia, mediante oficio número DGAP/REC/9307/2018 de fecha 18 de diciembre del presente año el Secretario Técnico del comité en cuestión convocó a la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, con el fin de analizar y en su caso presentar ante el suscrito el proyecto de ofrecimiento de recompensa para la localización del o los responsables del delito de homicidio cometido en agravio de **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES**; misma que tuvo verificativo el día 18 de los corrientes, en la Sala de Juntas del C. Procurador General de Justicia del Estado, asistiendo a dicha convocatoria la mayoría de los miembros del Comité de Recompensas.

Una vez analizada la petición a que se refiere el párrafo anterior por el Comité Evaluador y después de haberse realizado un estudio de la información que obra dentro de la Carpeta de Investigación número 715/2018, que se integra en la Unidad General de Investigación número 1 con residencia en esta ciudad, proporcionada por el Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, de la cual se advierte que se han desahogado diversas diligencias ministeriales, sin obtener hasta el momento resultados positivos en cuanto a la autoría del injusto que se persigue en la misma, lo cual motiva la aprobación para el ofrecimiento de recompensa, sometiéndolo a consideración del suscrito Titular de la Institución para su autorización en términos del punto Sexto, del Capítulo II, del Acuerdo de fecha 28 de febrero del 2017, relativo al ofrecimiento de recompensas.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente el ofrecimiento de recompensa solicitada por el Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, expidiéndose para el efecto el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en punto NOVENO del Acuerdo número 02/2017 suscrito por C. Procurador General de Justicia en el Estado, en el que señala, que el Procurador en casos extraordinarios, excepcionales y específicos, podrá autorizar recompensas por montos superiores a los establecidos, es por ello que el monto del ofrecimiento de recompensa a quien o quienes aporte la información será de hasta \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO. Se autoriza el ofrecimiento de recompensa de hasta \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a quien o quienes proporcionen información exacta, veraz y útil para el auxilio eficaz, cierto y oportuno para la localización, ubicación y captura del o los responsables del delito de homicidio cometido en agravio de **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES**; Ofrecimiento y entrega de recompensa que no será aplicable a los Servidores Públicos con funciones relacionadas con la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales.

TERCERO. La recompensa a que se refiere el artículo anterior, se entregará a quien o quienes aporten información conforme a los criterios siguientes:

I.- De manera proporcional en relación al número de personas que hubieren participado en el homicidio de **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES**, por las que se hace el ofrecimiento y a la veracidad, utilidad, eficacia y oportunidad de la información aportada;

II.- En caso de que la misma información fuera proporcionada por más de una persona, tendrá derecho a la recompensa el que primero la hubiere proporcionado, y

III.- Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa se repartirá por partes iguales entre ellas.

CUARTO. La información que aporten los particulares sobre los hechos a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, será recibida por los medios siguientes:

I.- En el número de teléfono 045-841-84-1-05-95.

II.- En las direcciones de correo electrónico: recompensas@tam.gob.mx y recompensaspgje@tam.gob.mx

QUINTO. Se designa un servidor público que recibirá la información por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo cuarto de este Acuerdo, quien será el encargado de mantener la comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla; asimismo, asignará un número confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, debiendo en todo momento levantar acta de la comunicación y de su contenido.

SEXTO. Recibida la información, será remitida a la Dirección General del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, quien deberá corroborar que la información proporcionada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensa y ordenará la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, a efecto de poder determinar que, por virtud de la misma, se ha logrado la localización, ubicación y captura del o los probables responsables del delito de homicidio cometido en agravio de quienes en vida llevaron por nombre **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES.**

Cuando sea necesario, por la relevancia y oportunidad de la información proporcionada, el Ministerio Público ordenará que las instituciones de Seguridad Pública del Estado, Federales o Militares, en términos de las disposiciones aplicables, le presten auxilio suficiente y eficaz para corroborar la información que haya sido proporcionada.

SÉPTIMO. La información que se aporte, el número de identificación confidencial y en su caso, los datos personales de quien la haya proporcionado, así como las actas que levanten y toda la documentación e información que se generen con motivo del presente Acuerdo Específico, se clasificarán como información estrictamente reservada y confidencial.

OCTAVO. En caso de obtenerse la localización, ubicación y captura del o los probables responsables del delito de homicidio cometido en agravio **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES** en virtud de la información aportada, el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, determinará el monto a entregar por concepto de recompensa, en proporción a la exactitud, veracidad y utilidad de la información aportada, conforme el artículo tercero de este Acuerdo Específico.

NOVENO. Se establecerá comunicación con la persona a quien deba entregarse la recompensa, a través del medio que ésta haya proporcionado para tal efecto, mediante el número confidencial de identificación.

La entrega de la recompensa se realizará mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número confidencial de identificación. Para tal efecto, el servidor público que reciba la información deberá requerir al interesado el número de la cuenta bancaria respectiva o citarlo para hacer la entrega en efectivo.

Si dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere este artículo, la persona a quien debe entregarse la recompensa no proporciona el número de la cuenta bancaria o no acude a la cita sin causa justificada, perderá el derecho a recibir la recompensa.

En todo caso, deberá levantarse acta de la comunicación establecida con el interesado y del pago de la recompensa.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a la publicación del presente acuerdo específico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción y dejará de surtir sus efectos en el momento en que hayan sido detenidos los responsables de la comisión del homicidio cometido en agravio de **DOLORES ERIKA GRANADOS FLORES y ABELARDO IBARRA TORRES.**

SEGUNDO. Los recursos para la entrega de recompensa, serán asignados conforme a las normas presupuestarias aplicables al ejercicio fiscal en que se dé por cumplido el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO. Para su mayor difusión, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico y Ciudad Victoria, Tamaulipas, en el sitio de la página web de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de diciembre de 2018.

EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.- IRVING BARRIOS MOJICA.- Rúbrica.

CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL

MARIO SORIA LANDERO, Titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en el ejercicio de las atribuciones que confiere me los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, 40 fracciones XVII, XXVII y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que: Todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, y en el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la libertad, solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y transparencia.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas es obligación de la Contraloría Gubernamental emitir el Código de Ética para que impere una conducta digna de las y los servidores públicos que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

TERCERO. Que el Gobierno del Estado de Tamaulipas publicó en el periódico oficial del Estado el 19 de diciembre de 2017, el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas que contiene los principios y valores en el ejercicio profesional e institucional de las y los servidores públicos, quienes deben aportar a la construcción de un gobierno íntegro, honesto, responsable y eficiente, convencidos de la importancia y dignidad de su tarea.

En virtud de la fundamentación y motivación expuesta, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE EL
CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 párrafo primero; 3; 4 fracciones IV, VIII, XII, XIII y XIV; 5; 6 y todas sus fracciones; 9 fracciones I y II; 14 párrafo segundo y 15; y se adicionan incisos a) y b) del artículo 6 de El Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Los principios y valores consagrados en el Código de Ética que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Intereses y las Reglas de Integridad son obligatorias para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, es obligación de todas y todos conocer el contenido del mismo y en consecuencia el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La ...

Artículo 3º. Las y los servidores públicos que ocupen un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contemplados en el presente Código.

Artículo 4º. Para ...

I. a la III. ...

IV. Comité de Ética: Instancia colegiada formado por la o el Titular de la Contraloría Gubernamental, las y los Titulares de las Dependencias y una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva; su función es la aplicación del Código de Ética;

V. a la VII. ...

VIII. Constitución: Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

IX. a la XI. ...

XII. Principios: Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad. Se entenderán como principios los siguientes: Bien común, Derechos humanos, Eficacia, Eficiencia, Honradez, Imparcialidad, Justicia distributiva, Lealtad, Legalidad y Libertad;

XIII. Servidoras y Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

XIV. Valor: Los valores son las actitudes que reconoces en ti y en otras personas, que para ti son importantes y que consideras al momento de tomar una decisión. Son cualidades que las personas añaden a las cosas, lo cual significa que un valor es una apreciación adicional que los seres humanos tienen sobre objetos, actos y

personas. Se entenderán como valores los siguientes: Calidad, Competencia por mérito, Compromiso, Disciplina, Economía, Entorno Cultural y Ecológico, Equidad, Igualdad, Igualdad de Género, Inclusión, Integridad, Liderazgo, Objetividad, Participación social, Profesionalismo, Rendición de cuentas, Respeto, Respeto a la diversidad, Solidaridad, Sustentabilidad y Transparencia.

Artículo 5°. Las y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con el criterio del Eje de Transparencia y combate a la corrupción contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022.

Artículo 6°. Son principios y valores aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

a) Se entenderán como principios los siguientes:

I. Bien Común: Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;

II. Derechos Humanos: Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;

III. Eficacia: Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

IV. Eficiencia: Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;

V. Honradez: Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;

VI. Imparcialidad: Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

VII. Justicia Distributiva: Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;

VIII. Lealtad: Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IX. Legalidad: Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;

X. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;

b) Se entenderán como valores los siguientes:

I. Calidad: Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;

II. Competencia por mérito: Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;

III. Compromiso: Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;

IV. Disciplina: Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Economía: Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;

VI. Entorno Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos procuraran la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;

VII. Equidad: No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;

VIII. Igualdad: Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;

IX. Igualdad de Género: Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;

X. Inclusión: Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;

XI. Integridad: Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;

XII. Liderazgo: Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;

XIII. Objetividad: Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;

XIV. Participación Social: Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

XV. Profesionalismo: Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;

XVI. Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;

XVII. Respeto: Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado, Por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;

XVIII. Respeto a la Diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

XIX. Solidaridad: Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

XX. Sustentabilidad: Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXI. Transparencia: Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

Artículo 9. La ...

I. La o el Titular de la Contraloría Gubernamental, quien lo presidirá;

II. Las o los Titulares de las Dependencias, con el carácter de vocales y en quien recae la coordinación del sector de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados que tengan agrupadas;

III. Una ...

Artículo 14. La ...

La capacitación se impartirá por cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del gobierno del Estado a través de los Comités de ética, conducta y prevención de conflicto de intereses, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

Artículo 15. Cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado a través de los Comités de ética, conducta y prevención de conflicto de intereses recabará la firma de la capacitación de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno, la que entregará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE.- CONTRALOR GUBERNAMENTAL.- MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.

MARIO SORIA LANDERO, Titular de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; segundo transitorio del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas; 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Contraloría Gubernamental, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES DE LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

INDICE

Mensaje del C. Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas	14
Misión	15
Visión	15
Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas	15
Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas	19
I. Conocimiento y estricto cumplimiento de la normatividad y el respeto de los Derechos Humanos.	19
II. Cumplimiento del Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público.	20
III. Uso y asignación de recursos.	20
IV. Transparencia y Rendición de Cuentas.	21
V. Conflicto de Intereses.	22
VI. Toma de Decisiones.	22
VII. Igualdad y Equidad de Género.	23
VIII. Comportamiento Digno	23
IX. Atención a Quejas y Denuncias de la Sociedad	23
X. Relaciones entre servidores públicos de la Contraloría.	24
XI. Relaciones con otras Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal	25
XII. Relación con la Sociedad	25
XIII. Salud, Higiene, Seguridad y Mejoramiento Ecológico	26
XIV. Desarrollo Permanente e Integral	26
Glosario de Términos	27

Mensaje del C. Contralor Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

Las y los servidores públicos ejercemos funciones con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios tutelados en el Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con lo contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo para el periodo comprendido del año 2016 al año 2022.

Por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con un irrestricto cumplimiento a las Leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad.

El Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado el 19 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado N° 151, consagra los valores Constitucionales, Institucionales y Personales que representan el marco de actuación de los que somos parte de ésta Institución.

Con el fin de particularizar y ampliar esos valores y en cumplimiento del artículo 19 del Código de Ética, se constituyó un Comité integrado por representantes de todas las áreas de la Contraloría Gubernamental para la elaboración del Código de Conducta, que integra el conjunto de valores que promovemos y defendemos en la Contraloría Gubernamental, estableciendo de forma clara los principios y las reglas de actuación que rigen nuestro desempeño, que se traducen en verdaderas Reglas de Integridad, las que nos ayudan a generar la confianza y credibilidad en la ciudadanía.

Derivado de lo anterior se invita a la comunidad de ésta Dependencia a conocer y hacer suyo éste Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con propósito de dignificar el servicio público, fortalecer sus instituciones y lograr el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las Leyes y el progreso de Tamaulipas.

Misión.

Observar el cumplimiento de la normatividad establecida para el eficaz y eficiente uso de los recursos públicos, fortaleciendo acciones de prevención y supervisión que apoyen el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas así como promover bajo indicadores de desempeño, la profesionalización del servidor público, la mejora de la gestión pública y el combate a la corrupción.

Visión.

Ser una Dependencia de excelencia reconocida por su moderna, eficaz y transparente administración, con servidores públicos éticos y profesionales que cumplan y hagan cumplir la normatividad, la transparencia y el combate a la corrupción.

Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas

Capítulo I Objeto del Código

Artículo 1º. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticas que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que busca de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal.

Capítulo II Conceptos Generales

Artículo 2º. Los principios y valores consagrados en el Código de Ética que rigen el servicio público en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como el Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Intereses y las Reglas de Integridad son obligatorias para las y los servidores públicos sin distinción de nivel jerárquico, sin pasar por alto lo contemplado en diversas disposiciones aplicables a su desempeño, es obligación de todas y todos conocer el contenido del mismo y en consecuencia el compromiso de aplicarlo en el desempeño de su actividad.

La Contraloría y los Órganos Internos de Control, vigilarán en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3º. Las y los servidores públicos que ocupen un cargo, empleo o comisión sin distinción de su nivel jerárquico, deberán suscribir el compromiso de observancia de los valores éticos contemplados en el presente Código.

Capítulo III Glosario

Artículo 4º. Para los efectos de éste Código, se entenderá por:

I. Administración Pública: Al conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los servicios públicos.

II. Código de Ética: Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del gobierno del Estado de Tamaulipas;

III. Comité: Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IV. Comité de Ética: Instancia colegiada formado por la o el Titular de la Contraloría Gubernamental, las y los Titulares de las Dependencias y una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva; su función es la aplicación del Código de Ética;

V. Conducta: Comportamiento de la persona en el servicio público;

VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

VII. Contraloría: La Contraloría Gubernamental del Estado;

VIII. Constitución: Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

IX. Ética: Rama de la filosofía que se ocupa del estudio racional de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir; en tanto requiere de la reflexión y de la argumentación;

X. Ética Pública: Alude al perfil, formación y conducta responsable comprometida de las personas encargadas de las cuestiones públicas, es la ciencia del buen comportamiento en el servicio a la ciudadanía;

XI. Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos;

XII. Principios: Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad. Se entenderán como principios los siguientes: Bien común, Derechos humanos, Eficacia, Eficiencia, Honradez, Imparcialidad, Justicia distributiva, Lealtad, Legalidad y Libertad;

XIII. Servidoras y Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito Estatal y Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

XIV. Valor: Los valores son las actitudes que reconoces en ti y en otras personas, que para ti son importantes y que consideras al momento de tomar una decisión. Son cualidades que las personas añaden a las cosas, lo cual significa que un valor es una apreciación adicional que los seres humanos tienen sobre objetos, actos y personas. Se entenderán como valores los siguientes: Calidad, Competencia por mérito, Compromiso, Disciplina, Economía, Entorno Cultural y Ecológico, Equidad, Igualdad, Igualdad de Género, Inclusión, Integridad, Liderazgo, Objetividad, Participación social, Profesionalismo, Rendición de cuentas, Respeto, Respeto a la diversidad, Solidaridad, Sustentabilidad y Transparencia.

Capítulo IV Principios Éticos

Artículo 5°. Las y los servidores públicos deberán observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, los principios tutelados en el presente Código en congruencia con los principios tutelados en los artículos 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 13 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, todos estos ordenamientos del Estado de Tamaulipas, congruentes con el criterio del Eje de Transparencia y combate a la corrupción contemplado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016- 2022.

Artículo 6°. Son principios y valores aplicables a las y los servidores públicos, los siguientes:

a) Se entenderán como principios los siguientes:

- I. **Bien Común:** Las decisiones y acciones de las y los servidores públicos deben dirigirse a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad;
 - II. **Derechos Humanos:** Es el reconocimiento explícito de las personas como titulares de derechos y de las y los servidores públicos como titulares de deberes u obligaciones frente a éstas;
 - III. **Eficacia:** Es la actuación correcta de las y los servidores públicos para alcanzar metas y objetivos institucionales que deriven del ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. **Eficiencia:** Ejercer el servicio público, aprovechando al máximo los recursos con los que se cuenta, cuyo fin es lograr la satisfacción de la ciudadanía;
 - V. **Honradez:** Las y los servidores públicos realizarán sus labores con rectitud, probidad, y vocación de servicio sin esperar algún beneficio adicional que aquel que el Estado les otorga, consientes que su actuación se someterá al examen público minucioso;
 - VI. **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos brindan a la ciudadanía y a la población en general el mismo trato, actúan sin preferencias o privilegios y sin distinción de género, origen étnico o nacionalidad, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
 - VII. **Justicia Distributiva:** Es la virtud de la justicia social que garantiza que todas las personas reciban en igualdad de oportunidades de manera libre y equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, necesidades y posibilidades;
 - VIII. **Lealtad:** Las y los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
 - IX. **Legalidad:** Se conducen con estricto apego a los ordenamientos legales aplicables, considerando que el respeto al Estado de Derecho es una característica inherente al servicio público;
 - X. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios idóneos para su desarrollo personal y su participación en el desarrollo social;
- b) Se entenderán como valores los siguientes:
- XI. **Calidad:** Busca los mejores resultados en el tiempo adecuado, con los menores recursos para satisfacción de la sociedad;
 - XII. **Competencia por mérito:** Implica contratar a mujeres y hombres que cuenten con conocimientos, aptitudes y habilidades para desempeñar de manera eficiente y eficaz un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Estado;

- XIII. **Compromiso:** Es trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados;
- XIV. **Disciplina:** Implica una actuación ordenada y sistemática acorde a la normatividad que rige su función, garantizando en tiempo y forma los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XV. **Economía:** Utilizan los recursos asignados para los fines encomendados, rindiendo cuentas de su aplicación y aprovechamiento en la gestión pública conferida;
- XVI. **Entorno cultural y ecológico:** Las y los servidores públicos procuraran la menor afectación del patrimonio cultural y del ecosistema, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente de nuestro Estado y país;
- XVII. **Equidad:** No se debe favorecer en el trato a una persona, perjudicando a otra en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- XVIII. **Igualdad:** Es la prohibición de distinciones entre las personas sin discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, preferencia sexual, etnia, edad, lenguaje, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social o nacional, discapacidad, propiedad, nacimiento o cualquier otro factor;
- XIX. **Igualdad de género:** Las mujeres y los hombres son iguales en derechos y oportunidades dependiendo del contexto social, económico, étnico, político y cultural de cada persona, tienen las mismas posibilidades, oportunidades en la vida y acceso a recursos y bienes valiosos desde el punto de vista social;
- XX. **Inclusión:** Es el proceso que permite mejorar las condiciones de las personas y los grupos que formen parte de la sociedad, tomando en cuenta la diversidad de las personas y con ello se amplían sus capacidades, oportunidades y la dignidad de las personas desfavorecidas debido a su identidad;
- XXI. **Integridad:** Es la congruencia con los principios éticos que le correspondan, propiciando con ello, la credibilidad, la certeza, la confianza y apego a la verdad frente a las personas que se vinculan u observen su desempeño;
- XXII. **Liderazgo:** Las y los servidores públicos son los responsables de promover los valores y principios éticos en la sociedad, con su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de las y los ciudadanos en sus instituciones;
- XXIII. **Objetividad:** Es el cumplimiento de las actividades de las y los servidores públicos, sin subordinar su actuar a preferencias personales o juicios de valor, atendiendo en exclusiva a los fines y características propias de las mismas;
- XXIV. **Participación Social:** Es el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- XXV. **Profesionalismo:** Proceso que valora los conocimientos, habilidades y aptitudes de las y los servidores públicos para hacerlos competitivos, garantizando al Estado de manera eficaz y eficiente que los planes y programas Institucionales mejoren continuamente;
- XXVI. **Rendición de cuentas:** Las y los servidores públicos asumen ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, desempeñan sus funciones en forma adecuada, por ello informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, enteradas/os de las sanciones aplicables a su incumplimiento, así como a la evaluación y al escrutinio público de la ciudadanía;
- XXVII. **Respeto:** Las y los servidores públicos respetan la diversidad de visiones y posturas asumidas libremente en torno a los asuntos públicos, como la libertad de elegir cuándo y cómo se participa en la vida pública del Estado, Por ello brindan un trato digno, cortés y tolerante a la ciudadanía;
- XXVIII. **Respeto a la Diversidad:** Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- XXIX. **Solidaridad:** Es la acción que atiende comprensivamente a la ciudadanía entre, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- XXX. **Sustentabilidad:** Es la preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XXXI. **Transparencia:** Es el conjunto de criterios que adopta una organización determinada con el objetivo de maximizar la utilidad social de la información, atendiendo a las necesidades específicas de las personas portadoras del derecho de acceder a ella, implica la publicación comprensible, accesible y oportuna de la información pública, es la definición clara de la responsabilidad pública y los tramos de control.

Capítulo V Autoridades Competentes

Artículo 7. Son competentes para aplicar el presente Código:

- I. El Comité de Ética del Gobierno del Estado;
- II. La Contraloría Gubernamental;
- III. Los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;
- IV. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado;

Capítulo VI Integración y Atribuciones del Comité

Artículo 8. El Comité de Ética, actuará de manera colegiada y su fin es vigilar el cumplimiento del presente Código;

Artículo 9. La estructura del Comité se conforma con:

- I. La o el Titular de la Contraloría Gubernamental, quien lo presidirá;
- II. Las o los Titulares de las Dependencias, con el carácter de vocales y en quien recae la coordinación del sector de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados que tengan agrupadas;
- III. Una persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva, la cual será la o el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración o la o el servidor público que ésta designe;

Artículo 10. Las y los Titulares de las Dependencias, para la optimización de las sesiones pueden designar suplente; dicho nombramiento podrá recaer en las personas servidoras públicas con nivel jerárquico, no inferior a Jefaturas de Departamento, quienes comparecerán con derecho a voz y voto.

Artículo 11. Para la existencia del quórum en las sesiones, se requiere la presencia de la mitad más una persona de sus integrantes, y es requisito esencial la presencia de la o el Presidente y la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva o bien de sus suplentes;

Artículo 12. Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes, en caso de empate, la o el Presidente contará con voto de calidad;

Artículo 13. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Capacitar a las y los servidores públicos, en el tema de ética y conducta;
- II. Elaborar el cronograma anual de actividades de capacitación a las y los servidores públicos del gobierno del Estado sobre el Código de Ética, el cronograma de actividades se emitirá por el Comité en el primer trimestre de cada año;
- III. Efectuarán recomendaciones a las y los Titulares de las Dependencias, coordinaciones de sector y Entidades Paraestatales, respecto a la observancia del presente Código; y
- IV. Podrá celebrar acuerdos y dará seguimiento a estos.

Artículo 14. La capacitación a la que se refiere el artículo anterior es obligatoria para las y los servidores públicos.

La capacitación se impartirá por cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del gobierno del Estado a través de los Comités de ética, conducta y prevención de conflicto de intereses, tomando en cuenta las directrices que para ello emita el Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;

Artículo 15. Cada Dependencia coordinadora de sector y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado a través de los Comités de ética, conducta y prevención de conflicto de intereses recabará la firma de la capacitación de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno, la que entregará a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Artículo 16. Se proporcionará a las y los servidores públicos del gobierno del Estado, el Código de Ética o el enlace electrónico de su localización;

Artículo 17. La evaluación al cumplimiento del cronograma se efectuará cada cuatro meses;

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses y de manera extraordinaria cuando la situación lo requiera;

- I. Se convocará a reunión por lo menos con tres días de anticipación a las sesiones ordinarias y con media hora de anticipación a las sesiones extraordinarias;
- II. El Secretario Ejecutivo es el responsable del archivo, control y elaboración de las actas de las sesiones, así como el seguimiento a los acuerdos tomados que de ellas se desprendan.

Capítulo VII Comités Auxiliares

Artículo 19. En cada Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado se instalará un Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, similar al del gobierno del Estado.

Artículo 20. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, fungirán como auxiliares del Comité de Ética de Gobierno del Estado.

Artículo 21. Su función consistirá en la vigilancia de cumplimiento por las y los servidores públicos de los Códigos de Ética, de Conducta y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública, y de los Lineamientos existentes para la aplicación de los mismos.

Capítulo VIII Del Incumplimiento, Capacitación y Difusión

Artículo 22. Los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses, de las Dependencias, Coordinaciones de Sector y Entidades Paraestatales, son responsables directos de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Ética del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 23. Corresponde al Comité de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, diseñar la capacitación que se impartirá a las y los servidores públicos, respecto del presente Código; así como la impresión de materiales de apoyo, y la difusión del mismo a las y los servidores públicos del Estado de Tamaulipas, a través de los medios óptimos para su entero conocimiento.

Artículo 24. La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, es la responsable de resguardar la carta compromiso de cumplimiento en capacitación en el Código de Ética de cada una de las personas en el Servicio Público del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Artículo 25. Se incluirá en el Portal del Gobierno del Estado de Tamaulipas, y de cada uno de los Portales de las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado, la liga de consulta al Código de Ética de las y los servidores públicos.

Capítulo IX De la Vigilancia del Código

Artículo 26. La Contraloría promoverá, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código, por conducto de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de cada Dependencia o Entidad.

Artículo 27. La Contraloría y los Órganos Internos de Control, tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación del incumplimiento del presente Código.

Artículo 28. El Incumplimiento al presente Código que además constituye una falta administrativa o delito, será sancionado conforme a la legislación que lo regula.

Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas.

El Código de Conducta tiene como objetivo promover los principios éticos y las normas de comportamiento que deben regir las relaciones internas y/o externas de todos los servidores públicos de la Contraloría, independientemente de la jerarquía establecida en el organigrama, para optimizar el desempeño laboral, mejorar la actitud de los servidores públicos, aplicar los valores previstos en el Código de Ética, y prevenir los conflictos de intereses.

Se requiere que los servidores públicos de la Contraloría conozcan y se comprometan a cumplir con las determinaciones aquí previstas, orientadas a brindar servicios de calidad que respondan a las necesidades de la sociedad, con el objeto de alcanzar una visión común que facilite el adecuado funcionamiento Institucional.

En ese sentido, este Código de Conducta está constituido con los siguientes compromisos y prohibiciones:

I. Conocimiento y estricto cumplimiento de la normatividad y el respeto de los Derechos Humanos.

Es obligación de las y los servidores públicos de la Contraloría conocer y hacer cumplir las disposiciones jurídicas y respetar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México sea parte. Conocer la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, las Leyes, los Reglamentos y la Normatividad aplicable, particularmente en lo correspondiente a las funciones que desempeñan.

Compromisos:

1. Conocer y aplicar las Leyes y las normas reglamentarias y administrativas que rigen nuestro trabajo, y no las aprovecharé ni interpretaré para buscar un beneficio personal, familiar o para beneficiar o perjudicar a un tercero, promoviendo que mis compañeras y compañeros lo hagan de la misma manera;
2. Respetar, preservar y proteger los derechos humanos de todas las personas, primordialmente su vida, libertad, justicia, integridad física, dignidad humana, patrimonio y expresión de sus ideas;

3. Actuar conforme a los Principios contemplados en el Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas así como el presente Código de Conducta;
4. Actuar en el ejercicio del empleo, cargo, comisión o función, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación, con una clara orientación al interés público;
5. Conducirse en aquellos casos no contemplados por la Ley o donde exista espacio para la interpretación, con criterios de ética, transparencia, rendición de cuentas e integridad, atendiendo a los Principios inscritos en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas;
6. Presentar puntualmente y con veracidad la declaración patrimonial, cuando así proceda.

Prohibiciones:

1. Consentir, realizar o tolerar actos que vulneren los derechos humanos;
2. Cometer actos de corrupción y conductas discrecionales contrarias a la Ley, que perjudiquen a las personas y propicien desprestigio de la Contraloría;
3. Mostrar actitudes de prepotencia, ni distinciones de ninguna naturaleza. Todas las personas son iguales ante la Ley;
4. Impulsar y elaborar normas y procedimientos en la Contraloría, que propicien interpretaciones discrecionales que afecten el desempeño y la eficiencia de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; que pretendan justificar trabajo o creación de empleos, cargos o comisiones innecesarios para el cumplimiento de la misión de la Contraloría.

II. Cumplimiento del Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos orientar nuestras funciones a brindar servicios de calidad, eficiencia y con total apego a la normatividad aplicable.

Compromisos:

1. Orientar el trabajo en la búsqueda de la misión de la Contraloría, aportando el máximo de capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por Ley;
2. Actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan las y los servidores públicos con la ciudadanía;
3. Desempeñar de manera responsable las funciones y obligaciones inherentes a nuestro empleo, cargo o comisión dentro de los plazos legales y conforme a los procedimientos previamente establecidos;
4. Me conduciré de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público;
5. Atenderé con diligencia, respeto e imparcialidad a todas las personas que acudan a la Contraloría, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de sexo, edad, origen social, étnico, nacionalidad, preferencia sexual o afiliación política o religiosa;
6. Respetaré el horario de entrada y salida, así como el horario de alimentos que me sea asignado para cuestiones laborales;
7. Utilizaré el gafete de identificación, y cualquier documento de identidad institucional en el desempeño de mis funciones;
8. Vestir de manera apropiada en el ambiente de trabajo, usando dentro del horario laboral los uniformes que el Gobierno del Estado proporcione, aceptando que somos parte importante en la comunicación de nuestra identidad corporativa de la Institución.

Prohibiciones:

1. Influir, solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato, o para lograr un beneficio personal, familiar o para terceros;
2. Realizar actividades contrarias a las funciones del empleo, cargo o comisión del servidor público;
3. Identificarme con un cargo distinto al que ostento y de acreditarme con títulos o grados académicos cuando no haya concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia;
4. Obligar o solicitar a nuestros compañeros que favorezcan o perjudiquen a algún partido político, utilizando recursos públicos (financieros, materiales o humanos), o bien, presionando mediante amenazas.

III. Uso y asignación de recursos.

Las y los servidores públicos de la Contraloría estamos obligados a hacer uso racional y adecuado a los bienes, instalaciones, recursos humanos, materiales y financieros de la Contraloría. Deben ser utilizados únicamente para cumplir con los objetivos y funciones de la Contraloría y sus trabajadores.

Compromisos:

1. Usar y asignar en forma transparente, equitativa e imparcial y bajo los criterios de orden, racionalidad, austeridad y ahorro, los recursos humanos, materiales y financieros, para que el trabajo, tareas e instrucciones que me sean encomendadas se realicen de manera eficiente, utilizándolos responsablemente para el cumplimiento de la misión de la Contraloría, conservando cuidadosamente el mobiliario y equipo bajo mi resguardo;
2. Utilizar las instalaciones o áreas comunes de la Contraloría (salas de juntas, entre otras), para cuestiones estrictamente laborales, respetando los tiempos asignados;
3. Realizar en forma oportuna, la comprobación de los recursos financieros que me proporcionen, bien sea para una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable;
4. Efectuar con diligencia y cuando corresponda, los actos relativos a la entrega recepción, del informe de los asuntos a mi cargo y de los recursos que tenga asignados;
5. Utilizar exclusivamente para cuestiones oficiales los servicios de teléfono, fax, fotocopiado, impresión, internet y correo electrónico;
6. Atender y responder oportunamente y con seriedad las encuestas de la Contraloría encaminadas a mejorar los servicios internos y del clima laboral;
7. Utilizar preferentemente los medios electrónicos establecidos para comunicarme con otras áreas evitando en la medida de lo posible, generar documentos innecesarios;
8. Reutiliza el material de oficina para un mejor aprovechamiento de los recursos que nos hayan asignado;
9. Cuidar el uso de los servicios de energía eléctrica y agua potable, apagando la iluminación en nuestras áreas de trabajo al ser desocupadas y reportar las fallas o fugas de agua en las instalaciones

Prohibiciones:

1. Instalar en los equipos de cómputo asignados sin las autorizaciones correspondientes, programas o aplicaciones que tengan una finalidad distinta a las responsabilidades laborales, así como de reproducir o copiar programas desarrollados por la Contraloría o el Gobierno Estatal para utilizarlos con fines personales;
2. Retirar de las instalaciones de la Contraloría, los bienes que nos proporcionan para el desempeño de nuestras tareas (computadoras, impresoras, teléfonos, calculadoras, unidades de almacenamiento y papelería en general), salvo en aquellos casos que las actividades inherentes a mi cargo, empleo o comisión así lo requieran;
3. Hacer buen uso del equipo de oficina, parque vehicular y en general de los bienes de la Contraloría, deberemos asegurar que se encuentren en condiciones de operación, reportando cualquier falla que presenten y de la que se tenga conocimiento;
4. Utilizar los servicios contratados por la Contraloría, para fines personales o para beneficiarme económicamente;
5. Disponer del personal en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
6. Utilizar el servicio de internet para revisar páginas o sitios que sean inapropiados o para beneficio económico por actividades distintas a nuestro trabajo;
7. Utilizar los recursos e instalaciones de la Contraloría para fines que beneficien a un partido político.

IV. Transparencia y Rendición de Cuentas.

Las y los servidores públicos de la Contraloría ofrecerán a la sociedad los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que genera la Contraloría, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial por razones legales en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Compromisos:

1. Utiliza la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones;
2. Proporcionar información de la Contraloría y rendir cuentas de las funciones que desempeñamos a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la reserva o confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la Ley;
3. Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna;
4. Garantizar la organización y conservación de los documentos y archivos a nuestro cargo, con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
5. Cuidar la información a nuestro cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma;

6. Mantener actualizada la información relativa a trámites y servicios, y proporcionarla a los usuarios oportunamente;
7. Propiciar el cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el objetivo es que la información correspondiente a mi área de trabajo se encuentre permanentemente actualizada;
8. Difundir mediante los conductos internos correspondientes, la información que necesite conocer el personal de la Contraloría para el logro de los objetivos institucionales y el mejor desempeño de sus cargos públicos, con el propósito de lograr una cultura y un clima organizacional, sano, transparente y eficiente.

Prohibiciones:

1. Alterar u ocultar los registros y demás información interna de la Contraloría relacionada con el ejercicio de los recursos financieros, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, nómina, descuentos, pólizas, impuestos);
2. Sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Contraloría, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona;
3. Entregar o dar a conocer información relacionada con la Contraloría, cuando no tenga autorización para ello, por lo que en todo momento observaré las disposiciones aplicables y solicitaré en su caso, la intervención de las instancias o conductos competentes.

V. Conflicto de Intereses.

Las y los servidores públicos de la Contraloría evitaremos participar en situaciones y toma de decisiones en las que nuestros intereses personales o familiares se vean favorecidos y tratar asuntos que generen conflicto con los intereses de la dependencia o de terceros. Cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que nos corresponden por nuestro trabajo, representa potencialmente un conflicto de intereses.

Compromisos:

1. Desempeñar el empleo, cargo, comisión o cualquier tarea encomendada sin pretender obtener o recibir beneficios adicionales a las contraprestaciones que me corresponden, evitando anteponer intereses personales, familiares o de negocios que afecten mi desempeño;
2. Actuar con honradez y con apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas en las relaciones con proveedores y contratistas de la Contraloría;
3. Abstenerse de intervenir e informar de ello a nuestro superior jerárquico, siempre que en nuestras responsabilidades involucre algún interés económico personal, con el objeto de que se realicen las acciones pertinentes;
4. En el desarrollo de nuestras funciones, evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que correspondan al empleo, cargo o comisión;
5. Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier acto que indique un conflicto de intereses por parte de superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.

Prohibiciones:

1. Involucrarnos en situaciones que generen un conflicto potencial entre los intereses personales e institucionales;
2. Aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en nuestras decisiones;
3. Proporcionar datos o información privilegiada a terceros que ocasione un beneficio personal, familiar o de negocios;
4. Brindar apoyos, subsidios, incentivos o beneficios de programas gubernamentales a personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad conforme a la normatividad aplicable.

VI. Toma de Decisiones.

Todas las decisiones que deban tomar las y los servidores públicos, sin importar su empleo, cargo o comisión deben estar apegadas a la Ley y a los principios contenidos en el Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y el presente Código de Conducta.

Compromisos:

1. Actuar siempre al tomar decisiones, con honestidad, congruencia, transparencia, justicia y equidad, sin hacer distinción de ningún tipo por motivos personales y anteponiendo siempre el interés público a los intereses particulares;
2. Proponer a quienes colaboran conmigo, al personal de mando, a compañeras y compañeros, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento de mi área y de la Contraloría en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones;

3. Optar siempre en elegir la opción más apegada a la justicia, legalidad, equidad y al bien común;
4. Consultar previamente con el personal de mando las iniciativas o decisiones importantes que tengan un impacto en el área de trabajo.

Prohibiciones:

1. Evadir las responsabilidades;
2. Eludir tomar decisiones que son necesarias;
3. Tomar decisiones que tengan por objeto conceder privilegios indebidos en favor de persona alguna.

VII. Igualdad y Equidad de Género.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos fomentar con nuestra conducta, la igualdad, amabilidad y respeto con todos los compañeros de trabajo, siendo justo y propiciando oportunidades de desarrollo sin discriminación de género, hacia el exterior e interior de la dependencia, para contribuir a un ambiente laboral sano, respetuoso y con identidad institucional de la Contraloría.

Compromisos:

1. Propiciar una conducta de no discriminación y equidad de género, dentro y fuera de la Contraloría;
2. Apoyar la equidad de género entre hombres y mujeres, asumiendo la igualdad de trato y oportunidades para impulsar el trabajo en equipo, en el que se fomente por igual la participación de ambos géneros;
3. Ser justo en el trato con todas las personas al interior y exterior de la Contraloría, usando un lenguaje responsable y respetuoso, sin generar beneficios o perjuicios en razón del género.

Prohibiciones:

1. Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales;
2. Fomentar estereotipos o generar liderazgos que abusen del poder que favorezcan la discriminación y desigualdad de género;
3. Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia mis compañeras y compañeros de trabajo, aludiendo a su género o características inherentes a su persona.

VIII. Comportamiento Digno.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos conducirnos con dignidad y respeto hacia nosotros mismos y hacia todos nuestros compañeros de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, capacidades especiales, edad, religión, preferencia sexual, convicción política, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos en la Contraloría no son un privilegio sino una responsabilidad, por lo que el trato entre las y los servidores públicos debe basarse en la colaboración y el respeto mutuo.

Compromisos:

1. Ofrecer a nuestros compañeros y compañeras un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas y lenguaje soez, prepotente o abusivo;
2. Reconocer los méritos obtenidos por nuestros colaboradores y colaboradoras, evitando apropiarnos de sus ideas o iniciativas;
3. Mantener la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral.

Prohibiciones:

1. Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a nuestros subordinados o colaboradores;
2. Utilizar nuestra posición para solicitar favores sexuales o de cualquier índole a nuestros compañeros y compañeras;
3. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
4. Robar las pertenencias personales de nuestros compañeros de trabajo.

IX. Atención a Quejas y Denuncias de la Sociedad.

Las y los servidores públicos de la Contraloría tenemos la obligación de orientar y promover en el ámbito de nuestra competencia, una cultura responsable que propicie la presentación de quejas y denuncias, tanto de la ciudadanía como de las y los servidores públicos. En las áreas en las que se ofrece atención a la ciudadanía, debemos atender, dar seguimiento y respuesta oportuna e imparcial a todas las quejas y denuncias.

Compromisos:

1. Otorgar cuando se nos solicite y a través de los mecanismos institucionales establecidos, la orientación e información necesarias a las y los ciudadanos y a las y los servidores públicos que acudan a la Contraloría para presentar una queja o denuncia.
2. Atender con diligencia y prontitud los requerimientos que se me formulen con motivo de las quejas y denuncias presentadas ante la Contraloría;
3. Atender en el marco de las atribuciones encomendadas y con estricta confidencialidad, todas las quejas o denuncias presentadas ante la Contraloría.
4. Canalizar adecuadamente las quejas y denuncias a las áreas competentes para su debida atención;
5. Señalar ante el Comité de Ética de la Contraloría, todas las faltas a este Código de Conducta, denunciando de manera educada siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.

Prohibiciones:

1. Realizar acciones tendientes a inhibir la presentación de quejas o denuncias por parte de la ciudadanía o de las y los propios servidores públicos o que lleven a evitar su tramitación y seguimiento oportuno;
2. Utilizar las quejas y denuncias presentadas por las y los servidores públicos de esta dependencia o de otras instituciones públicas, con fines de represión, parcialidad o cualquier otra actitud que no sea objetiva y fundamentada;
3. Generar falsas expectativas sobre el alcance de una queja o denuncia.

X. Relaciones entre servidores públicos de la Contraloría.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos conducirnos con dignidad y respeto hacia nuestros compañeros y compañeras de trabajo, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento o nivel jerárquico. Los cargos públicos en la Contraloría, no son un privilegio sino una responsabilidad, por ello el trato entre servidoras y servidores públicos debe basarse en la colaboración profesional, en el respeto mutuo y no en diferenciaciones jerárquicas.

Compromisos:

1. Ofrecer a mis compañeras y compañeros de trabajo un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje soez, prepotente o abusivo;
2. Respetar la libre manifestación de las ideas de mis compañeras y compañeros o quienes colaboran conmigo, tomando en consideración las quejas que formulen o problemas de orden personal;
3. Respetar el tiempo de las demás personas, siendo puntual en mis citas, en el desarrollo de reuniones y en las agendas acordadas;
4. Reconocer los méritos obtenidos por mis colaboradoras y colaboradores sin apropiarme de sus ideas o iniciativas;
5. Proporcionar la información, asesoría u orientación que requieran mis compañeras y compañeros para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso a la Contraloría, con el objeto de contribuir con su buen desempeño;
6. Reportar al área correspondiente cualquier objeto respecto del cual ignore su propiedad;
7. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de mis compañeras y compañeros así como de los bienes de la institución;
8. Comunicar ante las instancias competentes, las faltas a la Ley, al Reglamento Interior de la Contraloría y a los Código de Ética y Conducta cometidas por otras y otros servidores públicos y de los cuales tenga conocimiento, aportando, en su caso, elementos probatorios suficientes.

Prohibiciones:

1. Retrasar innecesariamente las tareas que me sean asignadas o de utilizar mi tiempo de trabajo o el de mis compañeras y compañeros, para atender asuntos que no se relacionen con el respectivo empleo, cargo o comisión;
2. Propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad moral y la reputación de mis compañeras y compañeros o superiores y respetaré en todo momento la privacidad y los derechos de los demás servidoras y servidores públicos;
3. Utilizar la posición, jerarquía o nivel de competencia en perjuicio de nuestros compañeros y compañeras para faltarles al respeto, hostigarlos o acosarlos sexualmente o laboralmente, amenazarlos o bien, para otorgar tratos preferenciales o discriminatorios;
4. Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso y discriminación hacia mis compañeras y compañeros de trabajo, ya sea por razones de jerarquía, posición en la dependencia o nivel de competencia;
5. Presentar denuncias injustificadas o infundadas en contra de otros servidoras y servidores públicos.

XI. Relaciones con otras Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, Estatal y Federal.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos ofrecer a las y los servidores públicos de otras Dependencias y Poderes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, el apoyo, la atención, la información, la colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en mi trabajo la prevención antes que a la observación y sanción.

Compromisos:

1. Debemos tomar en cuenta el impacto integral de las decisiones de la Contraloría sobre las áreas de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal (normas, procesos, requerimientos y decisiones, entre otros) para evitar perjudicar su trabajo;
2. En el ámbito de nuestras atribuciones, proporcionar a las y los servidores públicos de otras Dependencias y Entidades gubernamentales el apoyo y la información que requieran con cordialidad, imparcialidad, eficiencia y oportunidad;
3. Brindar un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las y los servidores públicos de otras Dependencias o Entidades del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación;
4. Utilizar la información que proporcionen otras instancias gubernamentales únicamente para las funciones propias de la Contraloría;
5. Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras Dependencias y Entidades e instancias de gobierno e incluso con otros poderes de carácter local o federal.

Prohibiciones:

1. Evitar traslados innecesarios y utilizar preferentemente los medios electrónicos o telefónicos para la comunicación con otras Dependencias y Entidades del gobierno local y federal;
2. Amenazar a las y los servidores públicos de otras Dependencias, o poderes de cualquier ámbito, haciendo ostentación de nuestro puesto;
3. Dar un trato injusto a las y los servidores públicos de otras áreas, Dependencias o poderes de cualquier ámbito;
4. Afectar los intereses de terceras personas por las actividades cotidianas de la Contraloría.

XII. Relación con la Sociedad.

Las y los servidores públicos de la Contraloría debemos ofrecer a todas y todos los ciudadanos un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Compromisos:

1. Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a las y los ciudadanos en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad;
2. Atender con equidad a las y los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, credo, religión, preferencias sexuales, convicciones políticas, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial generosidad y solidaridad a las personas adultas en rezago educativo, a las personas adultas mayores, a las personas con capacidades especiales, y los hablantes de lengua indígena;
3. Practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas de mis acciones así como de colaboración y participación en favor de la sociedad. Buscando que nuestras acciones y actitudes brinden a la sociedad, confianza y credibilidad en la Contraloría, con el objeto de lograr su participación en la prevención, detección y sanción de conductas irregulares de las y los servidores públicos, en favor de la transparencia y el combate a la corrupción;
4. Ser congruente en nuestra conducta diaria con los principios y valores que establece el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y este Código de Conducta;
5. Propiciar a través de los conductos apropiados, la vinculación de la sociedad con la Contraloría y particularmente en acciones de transparencia;
6. Brindar una imagen personal y de mi área de trabajo digna y agradable a los demás;
7. Difundir los logros y acciones de la Contraloría.

Prohibiciones:

1. Afectar los intereses de terceras personas por las actividades cotidianas de la Contraloría;
2. Privilegiar los intereses personales a los de la Contraloría, cuando prestemos los servicios que nos soliciten.

XIII. Salud, Higiene, Seguridad y Mejoramiento Ecológico.

Las y los servidores públicos de la Contraloría en las actividades laborales, debemos desarrollar acciones de protección al medio ambiente, evitando poner en riesgo nuestra salud, seguridad y la de mis compañeros y compañeras.

Compromisos:

1. Atender invariablemente y sin excepción, las disposiciones relacionadas con el consumo del tabaco;
2. Colaborar en lo que se nos indique, facilitando la realización de las acciones de protección civil y de fumigación cumpliendo, con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de las instalaciones de la Contraloría, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento, los elevadores, los sanitarios y los comedores institucionales;
3. Cuidar de nuestra salud y seguridad, evitando todo acto peligroso, inseguro o nocivo que ponga en riesgo nuestra integridad o la de mis compañeras y compañeros;
4. Usar con cuidado e higiene el comedor;
5. Mantener el lugar de trabajo así como los sanitarios limpios y seguros, evitando la instalación de aparatos eléctricos o accesorios que generen algún riesgo o incendio;
6. Utilizar racionalmente el agua, el papel y la energía eléctrica de la Contraloría, apagando la luz, las computadoras y demás aparatos eléctricos cuando no se utilicen y reportar cualquier falla o desperfecto de la que se tenga conocimiento y que presenten estos últimos;
7. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible (papel, sobres, tarjetas, discos para el almacenamiento de información electrónica, entre otros);
8. Reportar al área correspondiente, cualquier situación riesgosa para la salud, seguridad e higiene de mis compañeras y compañeros, así como al entorno ambiental de la Contraloría, para su reparación o atención oportuna.

Prohibiciones:

1. Comer en los lugares de trabajo o bien olvidar o almacenar recipientes sucios para evitar la propagación de malos olores y plagas;
2. Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento y utilizar adecuadamente el lugar que se me asigne;
3. Transferir el tarjetón de ingreso a los estacionamientos de la Contraloría.

XIV. Desarrollo Permanente e Integral.

Las y los servidores públicos de la Contraloría deben buscar de manera constante la actualización y formación profesional propia y del personal a su cargo para el mejoramiento del desempeño.

Compromisos:

1. Las y los servidores públicos que tengan personal a su cargo evaluarán el desempeño de las y los servidores públicos que estén a su cargo, en forma honesta, imparcial y con respeto;
2. Aprovechar las actividades de capacitación y desarrollo que brinde y promueva la Contraloría y otras instituciones demostrando disposición para el logro de la mejora continua en el desempeño, siempre y cuando no se afecten las actividades propias del empleo, cargo o comisión;
3. Buscaré la actualización constante en mis funciones y materia de trabajo, con el propósito de desempeñarme con calidad y efectividad;
4. Las y los servidores públicos que tengan personal a su cargo otorgarán las facilidades necesarias para que se capaciten y superen profesionalmente, procurando a su vez, su legítima promoción laboral;
5. Asistir a los cursos de la Contraloría en los que la o el servidor público se haya inscrito, a fin de aprovechar los recursos con los que cuenta la dependencia;
6. Promover la participación equitativa de mujeres y hombres en programas de capacitación y formación que beneficien su desarrollo y potencialidades y favorezcan su crecimiento profesional y personal;
7. Respetar la promoción laboral de las mujeres, sin condicionar su contratación o permanencia laboral por razones de maternidad;
8. Propiciar esquemas laborales que permitan el cumplimiento del horario de trabajo para que exista una conciliación entre vida familiar y el trabajo.

Prohibiciones:

1. Evadir las oportunidades que se presenten para actualizar los conocimientos y elevar el desarrollo profesional;
2. Evadir la participación como capacitador o capacitadora cuando así se solicite y se tenga oportunidad para efectuar dicha actividad.

Glosario de Términos.

Acoso laboral: Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.

Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Código de Conducta: Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de la Contraloría Gubernamental de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Código de Ética: Código de Ética de las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Comité de Ética: Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses.

Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las Leyes que de ella emanen.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Igualdad: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principio: Reglas o normas de carácter general y universal que orientan la acción de los seres humanos en sociedad.

Queja: Es la acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con el servidor público recibido.

Contraloría: Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Tratados Internacionales: Tratados o convenios suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países en materia de derechos humanos.

Valores: Características que distinguen la actuación de los servidores públicos tendientes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas Leyes, sean competentes para aplicar las Leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL CONTRALOR GUBERNAMENTAL.- MARIO SORIA LANDERO.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de diciembre de 2018.

Número 153

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 7567.- Expediente Número 00417/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	2	EDICTO 7715.- Expediente Número 1374/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	6
EDICTO 7568.- Expediente Número 01475/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 7716.- Expediente Número 00003/2018, relativo al Juicio Hipotecario.	6
EDICTO 7569.- Expediente Número 01421/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2	EDICTO 7717.- Expediente Número 00535/2015, relativo al Juicio Ordinario.	7
EDICTO 7570.- Expediente Número 01751/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	2	EDICTO 7718.- Expediente Número 1341/2018, relativo al Divorcio Incausado.	7
EDICTO 7571.- Expediente Número 0164/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 7719.- Expediente Número 00644/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado.	7
EDICTO 7572.- Expediente Número 1735/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 7720.- Expediente Número 00255/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	8
EDICTO 7573.- Expediente Número 01405/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 7721.- Expediente Número 00377/1998, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	8
EDICTO 7574.- Expediente Número 01447/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 7746.- Expediente Número 01184/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	8
EDICTO 7575.- Expediente Número 00369/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7747.- Expediente Número 01126/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	9
EDICTO 7576.- Expediente Número 01339/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7748.- Expediente Número 1255/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	9
EDICTO 7577.- Expediente Número 01470/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7749.- Expediente Número 01120/2018, relativo a la Sucesión Intestamentario.	9
EDICTO 7578.- Expediente Número 01694/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7750.- Expediente Número 230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	9
EDICTO 7579.- Expediente Número 00440/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 7751.- Expediente Número 01327/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 7580.- Expediente Número 00523/2018, Juicio Sucesorio Testamentario.	5	EDICTO 7752.- Expediente Número 01366/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 7581.- Expediente 01319/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado.	5	EDICTO 7753.- Expediente Número 01308/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario	10
EDICTO 7609.- Expediente Número 01307/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Diligencias de Información Ad-Perpetuam.	5	EDICTO 7754.- Lista de Tarifas de Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.	11
EDICTO 7610.- Expediente Número 00088/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam.	6	FE DE ERRATAS, en el Periódico Oficial números 148 de fecha martes 11 de diciembre de 2018, Edicto 7567.	

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (09) nueve de noviembre de dos mil dieciocho (2018), dictado en el Expediente 00417/2017, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado Licenciado Ramón Corona Meza, en contra de ANGÉLICA CRUZ CRUZ Y SERGIO ARTURO SÁNCHEZ CASTRO, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el (14) CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Vivienda identificada como casa número treinta y nueve, ubicada en la calle Bahía del Espíritu Santo número 202, manzana cuatro, condominio tres, Conjunto Habitacional Bahías de Miramapolis, en Madero, Tamaulipas, con superficie de terreno de 138.69 m2, (ciento treinta y ocho punto sesenta y nueve metros cuadrados), porcentaje de indiviso 3.06692%, integrada en los siguientes espacios habitables; planta baja: estancia y comedor, cocina, vestíbulo, medio baño, espacio para cochera y patio de servicio; planta alta: recámara 1, baño, área de closet recámara 1; recámara 2, área de closet recámara 2, recámara 3, área de closet recámara 3, escalera y vestíbulo, consta de un área total construida de 90.25 m2, (noventa punto veinticinco metros cuadrados), (conjunto que se considera área privativa). medidas y colindancias: AL NORTE: en 10.04 metros y 2.50 metros con área común del mismo condominio; AL ESTE: en 18.75 metros con vivienda número 38 del mismo condominio; AL SUR: en 6.50 metros y 2.50 metros, con vivienda número 40 del mismo condominio y área común; y AL OESTE: en 19.02 metros y 1.50 metros, con área común del mismo condominio, correspondiéndole a la vivienda un porcentaje de indiviso del 1.86859%.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 10257, Legajo 6206, municipio de Madero, Tamaulipas, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cinco, e identificado como Finca Número 13010.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam, a 09 de noviembre de 2018.- Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

7567.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01475/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GRACIELA ORTEGA PADILLA, denunciado por GUADALUPE BOLAÑOS ORTEGA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 20 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7568.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01421/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RICARDO ALONZO ROBLEDO, denunciado por MA. ELOÍSA LINARES CASTRO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en: calle Vicente Guerrero 602, Pte., entre Condueños y Vías del Ferrocarril, de esta ciudad, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 08 de noviembre de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

7569.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 22 de noviembre del 2018.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto

Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente Número 01751/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, denunciado por JOSÉ CUITLÁHUAC MÉNDEZ LEAL, apoderado legal de la Sociedad Capital LONGORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a bienes de CUITLÁHUAC MÉNDEZ GUTIÉRREZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

7570.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 0164/2018 relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de GERMAN RAMOS ACEVEDO, denunciado por los C.C. HANNIA MARGARITA SALINAS SALINAS, HANNIA MELISSA RAMOS SALINAS Y MARA ISABELLA RAMOS SALINAS; ordenando el ciudadano Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero Juez de los autos, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam. 27 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. LIZETT BETZAYRA HERNÁNDEZ QUIJANO.- Rúbrica.

7571.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1735/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO MIRELES ARREDONDO, denunciado por la C. ALEJANDRO MIRELES ROSAS; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de

hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 16 noviembre 2018.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7572.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha ocho de octubre del año en curso, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01405/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ QUIJANO MELÉNDEZ, denunciado por el C. HUMBERTO MORENO ONTIVEROS, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de octubre de 2018.- _El C. Secretaria de Acuerdos.- Testigos de Asistencia, LIC. ANA KARENIE ZAPATA ZAPATA.- Rúbrica.- Testigos de Asistencia, C.P.D. NOEMÍ GARZA OLIVARES.- Rúbrica.

7573.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha doce de octubre del presente año la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 01447/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del señor EVARISTO FRANCO GONZÁLEZ, denunciado por los JOSEFINA LÓPEZ GARCÍA, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de octubre del 2018.- Las Testigos de Asistencia, LIC. ANA KARENIE ZAPATA ZAPATA.- Rúbrica.- C. P.D. NOEMÍ GARZA OLIVARES.- Rúbrica.

7574.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.**

Por auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, quien fuera Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00369/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de RAÚL VILLASEÑOR RAMOS, denunciado por el C. JOSÉ RAÚL CERVANTES VILLASEÑOR, y la publicación de edictos por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo a una junta que se verificará en este juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

7575.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordeno mediante acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ MARÍA ARREDONDO JUÁREZ, bajo el Número 01339/2018, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

7576.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 01470/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDELMIRA SALDAÑA SERNA Y OSCAR GONZALEZ SERNA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

7577.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, el Expediente 01694/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ TORRES GUEVARA, denunciado por ALICIA CANALES QUINTANILLA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de septiembre de 2018.- C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.- Rúbrica.

7578.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 12 de junio de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha seis de abril del dos mil dieciocho el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00440/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BLAS SORIANO QUINTERO. Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión

Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

7579.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 09 de agosto de 2018.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticuatro de Abril del dos mil dieciocho, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00523/2018, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JUAN LUNA MORÍN.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos señalados en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado.

ATENTAMENTE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

7580.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado con Residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 01319/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado, promovido por la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CÓRDOVA DÍAZ, en contra del C. GILBERTO ORDOÑEZ CRISTÓBAL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, los bienes inmuebles adquiridos en la sociedad conyugal consistentes en: Primero.- Lote 13 y 14, manzana 15, número 37, calle Damasco, de la colonia Lomas del Sinaí, de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Escritura Número 7103 Volumen CCXIX, con una superficie de 289.10 metros cuadrados, cuyas medidas

y colindancias se describen: AL NORTE 10.00 metros con lote 15, AL SUR 11.28 metros con calle Damasco, AL ESTE 26.31 metros con lote 12, AL OESTE 31.55 metros con lote 14; en la inteligencia que el avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble se fijó la cantidad de \$3'531,232.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); Segundo.- Lote 24, manzana 5, número 74, calle Damasco, de la colonia Lomas del Sinaí, de esta ciudad, con los siguientes datos: superficie de 149.09 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se describen: AL NORTE 7.64 metros con calle Damasco, AL SUR 7.27 metros con lote 14, AL ESTE 20.00 metros con lote 15, AL OESTE 20.00 metros con lote 25; en la inteligencia que el avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble se cuantificó la cantidad de \$ 815,000.00 (OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.); Tercero.- Lote 23 y 24, número 100, calle Privada San Bernardo, de la colonia San José, de esta ciudad, con los siguientes datos de registro: Escritura número Cuatro Mil Seiscientos Ochenta y Uno, Volumen Centésimo Octagesimo Primero, con una superficie de 143.57 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se describen: AL NORTE 7.05 metros con Privada San Bernardo, AL SUR 12.00 metros con casas 1 y 2, AL ESTE 12.24 metros con Avenida San José, AL OESTE 15.00 metros con casa 21; en la inteligencia que el avalúo pericial practicado a dicho bien inmueble se fijó la cantidad de \$1'356,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá de cubrir el 20% (veinte por ciento) del valor de dichos bienes inmuebles; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido de que las cantidades mencionadas para poder participar en dichas subastas, en su caso deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, y dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265, de la colonia Modulo 2000, de esta ciudad.

ATENTAMENTE.

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a 22 de octubre del año 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

7581.- Diciembre 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), ordenó la radicación del Expediente Número 01307/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Diligencias de Información Ad-Perpetuum, promovido por ALFONSO GONZALEZ SEGURA, a fin de acreditar la posesión de un bien inmueble ubicado en cero y uno Hidalgo, número 1714

Oriente de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 578.00 (quinientos setenta y ocho) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con calle Hidalgo en 17.50 metros lineales; AL SUR con Perfecto Casas en 15.30 metros lineales; AL ESTE con María de la Rosa y otro en 35.20 metros lineales y AL OESTE con Nieves Martínez en 35.00 metros lineales.

Porque el presente que se publicará por TRES (03) VECES consecutivas de diez (10) en diez (10) días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, Estrados de las Oficinas de la Presidencia Municipal, Catastro y Oficina Fiscal del Estado en esta ciudad se convoca a todos los que se consideren con derecho al inmueble se presenten en el Juicio dentro del término de tres (03) días contados a partir de la última publicación del presente.

Cd., Victoria, Tam., a 28 de noviembre de 2018.- El Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTINEZ MELGOZA.- Rúbrica.

7609.- Diciembre 11, 20 y Enero 1.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar. Sexto Distrito Judicial. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado Martin Rodríguez Chávez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00088/2018, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre información Testimonial Ad-Perpetuam para adquirir la propiedad por usucapión, promovidas por JESÚS AMANDO RAMÍREZ HINOJOSA respecto del bien inmueble rustico en el municipio de ciudad Miguel Alemán Tamaulipas que tiene una superficie de 10-00-00 hectáreas (cien mil metros cuadrados m2) ubicado en ciudad Miguel Alemán Tamaulipas, en las porciones cuatro (4) y cinco (5) con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 591.138 ML metros lineales con Roberto Hinojosa Barrera, AL SUR en 468.087 ML metros lineales con Beneranda González Hinojosa, AL ESTE en 224.660 ML metros lineales con Irene Albeza Hinojosa Barrera y AL OESTE en 189.159 ML metros lineales con Santos Hinojosa Barrera.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas, 21 de noviembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

7610.- Diciembre 11, 20 y Enero 1.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

C. SUE ANDREA AYALA RODRÍGUEZ.
C. RICARDO AYALA RODRÍGUEZ
CUYOS DOMICILIOS SE IGNORAN.

El Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha once de Septiembre de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 1374/2018, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos promovido por RICARDO AYALA ANDRADE, en contra de SUE ANDREA AYALA RODRÍGUEZ Y RICARDO AYALA RODRÍGUEZ, por las causales previstas en la fracción VII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, como se expone en el escrito inicial de demanda de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho y toda vez de que se ignora el domicilio de Ustedes, se ordenó por auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, emplazarlo por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole a los demandados que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia previéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 27 de noviembre de 2018.- El C. Secretario de acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

7715.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Tercer Distrito Judicial. Nuevo Laredo, Tam.

CC. RAMIRO ERNESTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y BERTHA HILDA CABRERA VILLARREAL DE RODRÍGUEZ.
PRESENTE:-

Por auto de fecha ocho de enero del año dos mil dieciocho, dictado por el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó el Expediente Número 00003/2018, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la LIC. MA. TERESA MURILLO FLORES, en contra de Ustedes, ordenándose en fecha doce de octubre del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad emplazándoseles a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamps., 19 de octubre de 2018.- La Secretaria Proyectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, LIC. NOEMÍ MARTÍNEZ LEIJA.- Rúbrica.

7716.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAMÓN ELIUD ALEJANDRO QUIROGA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha trece de julio del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00535/2015, relativo al Juicio Ordinario, promovido por el C. BEATRIZ ESPIRICUETA CUEVAS en contra de C. RAMÓN ELIUD ALEJANDRO QUIROGA, MARGARITA TREVIÑO CAVAZOS, ordenó se le emplazará y se le corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, y se fijará además en los Estrados de este Juzgado para que conteste la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, demandando lo siguiente:

A).- Declaración Judicial, mediante sentencia definitiva en la que se declare procedente la acción de prescripción positiva interpuesta por la C. BEATRIZ ESPIRICUETA CUEVAS.

B).- Declaración Judicial, mediante sentencia definitiva, en la que se declara procedente la acción y que la suscrita BEATRIZ ESPIRICUETA CUEVAS se ha convertido en propietario, en virtud de que se ha consumado y se ha adquirido la propiedad por virtud de la prescripción positiva a mi favor.

C).- Declaración Judicial, mediante sentencia definitiva en la que se declare que la suscrita BEATRIZ ESPIRICUETA CUEVAS, es el propietario del bien inmueble ubicado en la calle Avenida Revolución Verde en el Carmen, municipio de Güemes, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 34.40 m con carretera Adelaida y canal de San Juan; AL SUR; en 39.40 m con propiedad de Enrique Benítez Garza; AL ORIENTE: en 48.70 m con lote 45; y AL PONIENTE en 50.00 m con lote 47, la cual adquirí por prescripción positiva.

D).- Declaración Judicial, mediante sentencia definitiva, en la que se ordene se inscriba previo protocolización ante Notario Público en el ahora instituto Catastral y Registral del Estado y sirva de título de propiedad a la suscrita BEATRIZ ESPIRICUETA CUEVAS.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de octubre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARTIN DE JESÚS SALINAS REYES.- Rúbrica.

7717.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 1341/2018, relativo al Divorcio Incausado, denunciado por el Ciudadano JUAN FRANCISCO SALZAR RODRÍGUEZ, en contra de la Ciudadana GELACIA NAVA LARA, ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Pablo Arellano Calixto, la publicación del presente edicto por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, comunicándose la demanda que quedan a su disposición en la Secretaria del Juzgado la copia simple de la demanda. Documentos para el traslado de ley, así como deberá de presentar su contestación dentro de sesenta (60) días contados a partir de la última fecha de la última publicación del edicto.- Lo que se informa para los efectos legales a que haya lugar.

H. Matamoros, Tam., 21 de noviembre de 2018.- Secretario de Acuerdos, LIC. LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7718.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. EUSTACIA TREJO DOMÍNGUEZ
DOMICILIO IGNORADO

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 00644/2016, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por la C. JOSÉ NOÉ SALDIVAR HINOJOSA, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

a).- La disolución del vínculo matrimonial

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por medio de cédula a que se fije en los estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

05/11/2018 12:35:38 p.m.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7719.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

C. BRUCE ROLLER LEÓN BOLÍVAR.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00255/2017, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Licenciada Ma. Teresa Murillo Flores, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "ABC CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, persona moral la anterior, que actúa en su carácter de administrador del Fideicomiso Irrevocable F/599 y en representación legal de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número F/599, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 25 de mayo de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

7720.- Diciembre 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primer Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado en Altamira Tamaulipas ordenó sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles embargados en el Expediente 00377/1998, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido en su inicio por el C. Licenciado Ismael Centeno Torrescano en su carácter de apoderado general de BANCO INVERLAT S. A., ANTES BANCO COMERMEX S. A., y continuado por el Licenciado Enrique Sias Pecina, apoderado de RECUPERFIN COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., PRIMERO Y FAREZCO I" S. DE R.L. DE C.V., y continuado por el Licenciado Julio Cesar Calles Martínez, en contra de los C. LUIS ENRIQUE PÉREZ FLORES Y MARÍA EUGENIA PÉREZ FLORES DE GARZA, ENRIQUE PÉREZ RICAÑO, ENRIQUE PÉREZ FLORES, ARTURO FLORES GUIJARRO Y BEATRIZ MEDINA DE FLORES; consistente en:

1.- Predio rustico con vocación Agropecuaria Rancho Santa Rosa Camino a Magozal, Tramo Pedernales Estación Palacho municipio de Tampico Alto, Veracruz, propiedad de ARTURO FLORES GUIJARRO Y BEATRIZ MEDINA DE FLORES, con las siguientes medidas y

colindancias según escrituras es fracción del Rancho Santa Rosa constituido por los lotes tres; F, G y J de Topila del municipio de Tampico Alto, Estado De Veracruz, AL NORTE en 1413.40 m, con propiedad de Elena Cano, AL SUR en 638.30 m con propiedad de Néstor Meléndez, en 510.40 m con propiedad de Salomón Calles, AL ESTE en 309.00 m con propiedad de Salomón Calle 644.45 M, con vía del F.F.C.C. Magozal-Tampico, AL OESTE en 858.80 m, con Apolinar Pérez O., área total de 100-00-00 Has. No de Inscripción N° 429, Sección I, Tomo VII 28 de mayo de 1984 el cual tiene un valor pericial de \$2'400.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- 2.- Predio rustico con vocación agropecuaria Rancho La Gloria, Camino a Magozal, tramo pedernales Estación Palacho municipio de Tampico Alto, Veracruz, propiedad de Enrique Pérez Ricaño, con las siguientes medidas y colindancias según Escrituras Rancho La Gloria, Tampico Alto, Estado de Veracruz, AL NORTE EN 3627.05 m con fracciones A y B de Topila, terreno de José Meléndez, derecho de Vía del F.F.C.C. Loza del Pozo y Anexas, S. de R.L. AL SUR en 3121.03 m, con Divisoria del Terreno de Loma del Pozo y Anexas S. de R.L. con derecho de Vía del F.F.C.C. con Sosimo Ramírez y Aldegunda Ramírez. AL ESTE en 45.00 m con terrenos de Loma del Pozo, AL OESTE en 1317.00 m con fracción G de Marciano Piñeiro, con divisoria de la misma fracción G de Franco Piñeyro, el cual tiene un valor pericial de \$4'400.000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Superficie Total 203 Hectáreas No de Inscripción 661 Sección I, Tomo XIII 20 de agosto de 1983.

Se expida para su publicación anunciándose su venta por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, en el entendido de que las publicaciones deberán ser totalmente legibles tendrá por no publicado, admitiéndose postura por la suma que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado por los peritos a los inmuebles que se sacan a remate, por lo que para tal efecto se señalan las (12:00) DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE, para que se lleve a cabo en el local de este Juzgado la almoneda correspondiente convocándose postores y acreedores, comunicándose a aquellos que deseen tomar parte de subasta, admitiéndose como postura lega el valor fijado a los inmuebles por los peritos.- Lo anterior es dado a los 16/11/2018 09:14:17 a. m.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- EL C. Secretario de Acuerdos, LIC. STEPHANIE ACENETH VELÁZQUEZ SALAS.- Rúbrica.

7721.- Diciembre 18, 20 y 26.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, se ordenó la radicación del Expediente Número 01184/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RUPERTO SIERRA PUGA, denunciado por JUVENTINA RODRÍGUEZ ELÍAS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 06 de noviembre de 2018.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7746.- Diciembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciocho se ordenó la radicación del Expediente Número 01126/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ERICK LEOPOLDO RAMÍREZ SOTO denunciando por la C. SOFÍA TORRES PONCE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 10 de octubre de 2018.- DOY FE.

Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

7747.- Diciembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, se ordenó la radicación del Expediente Número 1255/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LEANDRA MASCORRO PORTALES, denunciado por MA. LUISA ESCALANTE MASCORRO, MÓNICA ESCALANTE MASCORRO, MA. DEL SOCORRO ESCALANTE MASCORRO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de noviembre de 2018.-
Secretaría de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA
SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

7748.- Diciembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 01120/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta ENRIQUETA TOLENTINO PÉREZ, denunciado por la C. ESPERANZA TOLENTINO HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas 27 de noviembre del año 2018.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.-
Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE
CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

7749.- Diciembre 20.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El Licenciado Ernesto Lovera Absalón, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, dicta-do dentro del Expediente Judicial Número 230/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BENITO RODRÍGUEZ GARCÍA, denunciado por JOSÉ BENITO RODRÍGUEZ BOLAN, DOLORES YESENIA RODRÍGUEZ BOLAN, SAMANTA VIRIDIANA RODRÍGUEZ BOLAN, se ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Zona Geográfica, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios.- Es dado para su publicación a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

El Secretario de Acuerdos Civil y Familiar del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito

Judicial del Estado, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.-
Rúbrica.

7750.- Diciembre 20.-1v.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01327/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FEDERICO FLORES PESINA, denunciado por MA. DE LA LUZ HERRERA GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 04 de diciembre de 2018.- Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

7751.- Diciembre 20.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno del mes de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01366/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de HILARIA MORENO MARTÍNEZ, denunciado por JESÚS JULIÁN RAMÍREZ GODOY.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 30 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7752.- Diciembre 20.-1v.

E D I C T O

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis del mes de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 01308/2018, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIO RAMÍREZ MORALES, denunciado por MARIO RAMÍREZ ACOSTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tam., 14 de noviembre de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ANGEL.- Rúbrica.

7753.- Diciembre 20.-1v.

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL RÍO PÁNUCO****Permiso G/304/DIS/2012**

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3, Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica del Río Pánuco, la lista de tarifas máximas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

Cargos	Unidad	Residencial	Comercial / Industrial I	Industrial II
Rangos de Consumo	(Gj/Mes)	NA	0-24,999	25,000-Adelante
Cargo por Capacidad	Pesos/Gj	118.9538	30.0403	5.0457
Cargo por uso	Pesos/Gj	0.0358	0.0071	0.0008
Distribución con comercialización	Pesos/Gj	118.9895	30.0473	5.0465
Cargo por servicio	Pesos/mes	72.6580	123.6825	3,392.3286

Otros cargos

Cargos	Unidad	Residencial	Comercial / Industrial I	Industrial II
Rangos de Consumo	(Gj/Mes)	NA	0-24,999	25,000-Adelante
Conexión estándar	Pesos	NA	7,471.6028	632,372.0593
Conexión no estándar	Pesos/metro	976.4403	1,283.4333	3,476.8443
Desconexión/Reconexión	Pesos	138.2100	386.9881	2,012.3380

Torreón, Coah., a 08 de noviembre de 2018.- Representante Legal de Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V., ING. HORTENSIA LIZETH MORENO APARICIO.- Rúbrica.

7754.- Diciembre 20.-1v

FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial número 148 de fecha martes 11 de diciembre de 2018, en la página 30, en el encabezado del Edicto número 7567 dice:

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

DEBE DECIR:

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

CONSTE.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 20 de diciembre de 2018.

Anexo al Número 153

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa...	2
ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a Candidato Independiente para la Elección de Diputados al H. Congreso del Estado de Tamaulipas por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los Ciudadanos José Martín Resendiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.....	13
ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la Improcedencia de la Solicitud de Registro como Partido Político Local, presentada por el Otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.....	25
- Dictamen.....	35

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-101/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS LEONARDO GARCÍA VERA, KELVIN CASTILLO GARZA, IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES, REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO, OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado, mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas, la Comisión especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. Los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por las y los ciudadanos Leonardo García Vera, Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.
9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos Leonardo García Vera,

Kelvin Castillo Garza, Irma Gisela Aranda Benavides, Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Octavio Almanza Hernández, José Alfredo Gómez Hernández y Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 10, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 "Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:*
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*
- e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	LEONARDO GARCÍA VERA A.C.	29 DE NOVIEMBRE DE 2018	13:55 HRS.
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	LIDERAZGO INTEGRAL POR TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	10:52 HRS.
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SUNAMITA DEL NORTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:10 HRS
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	ASOCIACIÓN SIN FRONTERAS PARA SERVIR A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:39 HRS
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	COMPROMISO CIUDADANO POR NUEVO LAREDO A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:57 HRS
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	FREDDY GÓMEZ INDEPENDIENTE A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:41 HRS
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	CECAPTA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	20:10 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas los días 29 de noviembre y 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. Leonardo García Vera, Distrito 6 Reynosa.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN	X	

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
TRIBUTARIA.		
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III, b).- EN EL APARTADO DE LOS TRANSITORIOS, ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO TERCERO, SE ESTABLECE QUE "LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS ACUERDA OTORGAR LA REPRESENTACION LEGAL AL C. LEONARDO GARCÍA VERA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION, SIN EMBARGO EL ARTICULO 26 DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS APROBADOS POR EL IETAM, ESTABLECE QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ASOCIACION RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación al ciudadano Leonardo García Vera, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/969/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, inciso b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Leonardo García Vera, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, por la que se otorga la calidad de representante legal al Secretario de la Junta Directiva, la cual cumple con las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, relativo al modelo de estatutos, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y el requisito exigido en términos de los artículos 12, fracción III, inciso b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

2. Kelvin Castillo Garza, Distrito 14 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I: FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- g). – FALTAN DATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
III, e). – FALTAN CONTRATOS DE DOS CUENTAS BANCARIAS		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación al ciudadano Kelvin Castillo Garza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/962/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Kelvin Castillo Garza, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias; los dos contratos de las cuentas bancarias; certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

3. Irma Gisela Aranda Benavides, Distrito 10 Matamoros.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.	X	
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
III, a).- FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA DESIGNAR REPRESENTANTES.		
III, b).- EL CONTENIDO DEL ACTA CONSTITUTIVA NO CORRESPONDE CON LO ESTABLECIDO POR EL ANEXO IETAM-CI-D-A-02, REFERENTE AL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS (ARTÍCULO 13 DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS).		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/961/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente al apartado III, incisos a) y b) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, a la ciudadana Irma Gisela Aranda Benavides, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando copia de la credencial para votar de la persona autorizada para designar representantes y el original de la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados, la cual reúne las características señaladas en el Anexo IETAM-CI-D-A-02 aprobado por el IETAM, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracción III, incisos a) y b), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

4. Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/966/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Reynol Emmanuel Sánchez Jaramillo, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos, y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

5. Octavio Almanza Hernández, Distrito 2 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	

e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.		X
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
II.- PRESENTÓ FORMATO IETAM-CI-D-F-01, SIN EMBARGO NO CUENTA CON DATOS DEL SUPLENTE (ARTÍCULO 11, FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)		
III, a). – FALTA COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEL SUPLENTE		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano Octavio Almanza Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/960/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados I, II, inciso g), III, incisos a), b), c), d), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano Octavio Almanza Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, adjuntando; formato IETAM-CI-D-F-01 donde precisa los datos de las cuentas bancarias y los datos del suplente, José Tomás Martínez López, copia de la credencial para votar del suplente, acta constitutiva de la asociación civil, certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria, tres contratos de las cuentas bancarias y dispositivo USB con el emblema y sus características, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones I, II inciso g) y III y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

6. José Alfredo Gómez Hernández, Distrito 15 Victoria.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN	X	

TRIBUTARIA.		
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación al ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/963/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, el ciudadano José Alfredo Gómez Hernández, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 5 de diciembre de 2018, adjuntando; los tres contratos de las cuentas bancarias y oficio en alcance al anterior, de esta propia fecha, donde manifiesta los datos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

7. Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, Distrito 20 Cd. Madero.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERISTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas (Lineamientos Operativos).</i>		

En relación la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/967/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, a fin de que en plazo de 3 días naturales, subsanara la observación correspondiente a los apartados II, inciso g) y III, inciso d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En este mismo sentido, la ciudadana Leticia Aidé Silvia Contreras Zarazúa, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 6 de diciembre de 2018, donde precisa los datos de las cuentas bancarias, adjuntando; constancia de registro ante el Servicio de Administración Tributaria y los tres contratos de las cuentas bancarias, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento y los requisitos señalados en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g) y III, incisos d) y e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, además que cada fórmula de ciudadanos y ciudadanas cumplen con los requisitos y documentación requerida por la normativa aplicable, resultando procedentes las mismas y el otorgamiento de la calidad de aspirantes a candidatos independientes, y en consecuencia expedir las constancias respectivas a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	6 REYNOSA	LEONARDO GARCÍA VERA	MARÍA DE LOS ÁNGELES BÁEZ HUERTA
2	14 VICTORIA	KELVIN CASTILLO GARZA	MAYTE SALDAÑA MENDOZA
3	10 MATAMOROS	IRMA GISELA ARANDA BENAVIDES	SONIA ESMERALDA DE LEÓN TORRES
4	20 CIUDAD MADERO	REYNOL EMMANUEL SÁNCHEZ JARAMILLO	FIDEL RICARDO RODRÍGUEZ VEGA
5	2 NUEVO LAREDO	OCTAVIO ALMANZA HERNÁNDEZ	JOSÉ TOMÁS MARTÍNEZ LÓPEZ
6	15 VICTORIA	JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ	PRISCILA CÁRDENAS MATA
7	20 CIUDAD MADERO	LETICIA AIDÉ SILVIA CONTRERAS ZARAZÚA	LETICIA HAYDEÉ CISNEROS CONTRERAS

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la procedencia de las manifestaciones de intención, otorgándose la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas en favor de los aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mismas que estarán a su disposición en la Secretaría Ejecutiva, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, las y los aspirantes a candidatos independientes, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 20 de enero y hasta el 18 de febrero de 2019.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-102/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019, PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JOSÉ MARTÍN RESENDÍZ COVARRUBIAS, HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA, LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO Y FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
2. El 4 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IETAM/CG-26/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó los "Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos de Paridad), mismo que fue modificado y adicionado mediante Acuerdo IETAM/CG-14/2018 de fecha 2 de marzo de 2018.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-68/2018, mediante el cual se aprueba el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre del presente año, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019, a fin de elegir a los integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
5. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-76/2018, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos Operativos) y el Acuerdo IETAM/CG-77/2018, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 (en adelante Convocatoria).
6. El 29 de noviembre del año en curso, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-97/2018, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes (en adelante Comisión Especial).
7. El día 1 de diciembre del presente año, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Oficialía de Partes del IETAM), las manifestaciones de intención de las fórmulas encabezadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García, con la finalidad de postular sus candidaturas independientes para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

8. El día 3 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM (en adelante Dirección de Prerrogativas), giró diversos oficios a las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, con la finalidad de notificarles sobre las omisiones detectadas en la documentación presentada junto a la manifestación de intención, requiriéndoles para que en un plazo de 3 días naturales manifestaran lo que a su derecho conviniera.

9. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 8, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre la improcedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente para la elección de Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, presentadas por los ciudadanos José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho y Francisco Román Partida García.

10. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-050/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones del Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, sus actividades se rigen bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Ley General.

IV. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

V. Conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Electoral Local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. Conforme a lo dispuesto por los artículos 102, y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en la capital Ciudad Victoria, y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente a la verificación para el registro de candidaturas, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.

IX. En términos de los artículos 25 del Reglamento Interior del IETAM y 3 de los Lineamientos Operativos, la Comisión Especial, tendrá como atribuciones; dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, verificar la cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes y de que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, así como emitir los proyectos de acuerdo para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes.

X. Asimismo, en los artículos 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM y 4 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las y los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

XI. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, la emisión de requerimientos, en su caso, y elaboración del proyecto de acuerdo por el que se determine procedente o no, la calidad de aspirante, mismo que deberá ser remitido a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM, para su aprobación, a más tardar el día 15 de diciembre de 2018, expidiendo la constancia respectiva.

De las Candidaturas Independientes

XII. El artículo 1o, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Asimismo, en su artículo 35, fracción II de la Constitución Federal señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIV. El artículo 7, numeral 3 de la Ley General y la fracción II del artículo 7º de la Constitución del Estado, establecen que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XV. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad, así como también que la ley preverá mecanismos para la postulación, registro, derechos y obligaciones, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes aplicables.

XVI. Por su parte, los artículos 5, párrafo cuarto y 10 de la Ley Electoral Local, establecen que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XVII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracción II de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar el cargo de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa, debiendo registrarse como una fórmula completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

XVIII. El artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, señalan que el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende cinco etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano, la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados y el registro de las y los candidatos independientes.

XIX. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XX. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 2 de septiembre de 2018, emitió la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

XXI. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación a la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación requerida para obtener la calidad de Aspirante.

XXII. El artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el INE, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, de igual manera en el numeral 3, del citado precepto normativo, señala que en las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 "Procedimientos para la Captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", se enuncian los datos que las y los ciudadanos que busquen ser aspirantes a candidatos independientes, deberán presentar físicamente ante el OPL, junto a la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable y a la manifestación de intención.

XXIII. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

I. Formulario de registro impreso con firma autógrafa expedido por el SNR, con los datos de identificación, domicilio y el informe de capacidad económica, así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la sección II del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

II. Manifestación de intención en el Formato IETAM-CI-D-F-01, el cual deberá contener:

- a) Aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación.*
- b) Nombre y domicilio de la Asociación Civil;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización;*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el Consejo Distrital del INE, Consejo Distrital y Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante;*
- f) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico, teléfono y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- g) Datos de las cuentas bancarias para el financiamiento público, aportaciones de los simpatizantes e ingresos por autofinanciamiento; y*
- h) Clausula bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula, en el que manifiesten que:*
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse; y*
 - 2. Cumplirá con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la fórmula, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- b) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes de la fórmula, aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- c) Certificado de registro de inscripción del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- d) Constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria;*

e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;

f) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-D-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos.

De la recepción y análisis de las solicitudes de manifestación de intención.

XXIV. En términos del artículo 14, párrafo primero de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos de las manifestaciones de intención recibidas, contenidos en los artículos 12 y 13 de los citados Lineamientos, tal y como a continuación se detalla:

A) Cumplimiento del plazo.

No.	DISTRITO ELECTORAL	NOMBRE DEL CIUDADANO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	AITYLI A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	12:38 HRS
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	14:47 HRS
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	RED ALTERNATIVA INSTITUCIONAL A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	15:06 HRS
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	REGENERACIÓN TAMAULIPAS A.C.	01 DE DICIEMBRE DE 2018	19:07 HRS

De los datos contenidos en la tabla que antecede, se advierte que las manifestaciones de intención, fueron presentadas el día 1 de diciembre del presente año, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del día siguiente a la emisión de la convocatoria, esto es, a partir del 3 de septiembre al 1 de diciembre de 2018, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal establecido para tal efecto.

B) Verificación del cumplimiento del contenido de la manifestación de intención y de la documentación requerida.

En cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención y de la documentación requerida, establecida en el considerando XXIII del presente acuerdo, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención, mismo que a continuación se establece:

1. José Martín Reséndiz Covarrubias, Distrito 18 Altamira.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS	X	

REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.		
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.	X	
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
*ESTABLECER DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS (ARTÍCULO 12, FRACCIÓN II, INCISO F) DE LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS)		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/964/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, inciso e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, inciso e) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:40 horas, el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual manifiesta que en relación a lo requerido, dichas cuentas se encuentran en trámite en las instituciones Citibanamex S.A. de C.V. y Santander Serfin y que debido a las políticas de dichas instituciones bancarias, las cuentas aún se encuentran en proceso de aprobación.

Al respecto es de señalarse que en el escrito presentado por el C. José Martín Reséndiz Covarrubias, si bien es cierto señala que las cuentas requeridas se encuentran en trámite, también lo es que no se hace llegar de algún documento emitido por dichas instituciones, a fin de este Órgano Electoral pueda tener certeza de dicho hecho, motivo por el cual, se le tiene por no cumplido dichos requisitos de proporcionar los datos de la cuenta bancaria y de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias, en su escrito que textualmente se cita:

(...)

...se sirva otorgar una prórroga de 5 días a fin de que las instituciones bancarias antes mencionadas estén en posibilidades de otorgar los contratos correspondientes, lo anterior toda vez que me encuentro dentro del término legal concedido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 párrafo segundo de la Ley Electoral de Tamaulipas, mismo que me permito transcribir a continuación:

Artículo 15. *...Durante los procesos electorales ordinarios, la manifestación de intención se deberá efectuar a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, ante el Consejo General del IETAM...*

(...)

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano José Martín Reséndiz Covarrubias al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

2. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Distrito 21 Tampico.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		X
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/968/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos b), c), d) y e) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos b), c), d) y e), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 7 de diciembre de 2018, a las 00:25 horas, el C. Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, presentó oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual informó sobre un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle 5 de Mayo, con Constitución, #602, de la Colonia Emilio Portes Gil, en esta ciudad capital, así como los siguientes anexos; acta constitutiva de la asociación civil "Hugo Enrique Ontiveros Espinoza A.C.", constancia de registro de inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria correspondiente a la asociación civil antes mencionada y contrato de servicios de una cuenta bancaria, como persona física, a nombre de Hugo Enrique Ontiveros Espinoza. Al respecto es de señalarse que en términos del artículo 14, fracción I de los Lineamientos Operativos, al haberse presentado el cumplimiento al requerimiento realizado fuera del plazo establecido, mismo que feneció el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, se le tiene por no presentada la manifestación de intención.

Además, cabe señalar, el incumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, ya que presentó únicamente, una cuenta a nombre de la persona física, así como el certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, incisos c) y e) de los Lineamientos Operativos.

3. Luis Rodolfo Martínez Camacho, Distrito 1 Nuevo Laredo.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		X
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
<p><i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i></p>		

En relación al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/959/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondientes al apartado II, inciso g), apartado III, incisos c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de los artículos 12, fracciones II, inciso g), III, incisos c), e) y f) y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 6 de diciembre de 2018, a las 22:20 horas, el C. Luis Rodolfo Martínez Camacho, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexo: certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y USB con el emblema y sus características.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento, se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar a la manifestación de intención los contratos de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, conforme a los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso e) de los Lineamientos Operativos.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho, en su escrito que textualmente se cita:

(...)
 ...solicitamos plazo para dar cumplimiento a la información de las cuentas bancarias, toda vez que hasta el día de hoy seis de diciembre del presente se encuentra en estado de dictamen por la institución bancaria en la localidad de Nuevo Laredo Tamaulipas.
 (...):”

Al respecto es conveniente señalar las siguientes consideraciones:

a).- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracción LXVII, 174 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM podrá ajustar y ampliar los plazos fijados en la ley, a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

En ese sentido el Consejo General del IETAM ejerciendo sus atribuciones y facultades otorgadas por sus respectivas leyes, mediante oficio PRESIDENCIA/2044/2018, de fecha 16 de agosto de 2018, signado por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, solicitó al Instituto Nacional Electoral, la modificación de diversos plazos relativos a actividades del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, entre ellas lo correspondiente al inicio del proceso electoral ordinario 2018-2019, así como el calendario electoral; habiendo obtenido respuesta favorable según oficio INE/UTVOPL/8632/2018, de fecha 23 de agosto de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Por ello los plazos establecidos en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, garantizan los derechos político-electorales de los ciudadanos, partidos políticos, candidatos y candidatas independientes, respecto de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1º de la Constitución antes citada.

b).- El día 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

c).- En términos del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y la Base Tercera de la convocatoria, se estableció que a partir del día siguiente de la emisión de la convocatoria -3 de septiembre- y hasta el 1 de diciembre del presente año, para que los ciudadanos que tuvieran el interés de postularse como candidatos independientes, presentaran su manifestación de intención y la documentación requerida en términos de la normatividad antes mencionada, entre ellos las copias de los contratos de las 3 cuentas bancarias.

d).- En igual sentido, el artículo 14, fracción I de los lineamientos operativos, establece que en el caso de haberse presentado la manifestación de intención en el plazo antes mencionado y existiese alguna omisión al respecto se le concediera, por única ocasión, un término de tres días naturales al solicitante, a efecto de que subsanara las mismas.

e).- En el caso concreto el día 3 de diciembre de 2018, le fue notificado el requerimiento al solicitante, concediéndosele los días 4, 5 y 6, para subsanar dichas omisiones, precisando que el último día el plazo fenecía a las 23:59 horas.

f) En este sentido, queda claro que en los lineamientos se determinaron dos plazos para la presentación de la documentación, el primero ordinario de 90 días naturales y el segundo derivado del requerimiento de 3 días adicionales, no estableciéndose prórroga alguna, atendiendo a que el tiempo concedido, resultaba suficiente para el trámite de la documentación requerida.

Por lo anterior, al realizar un análisis respecto a su petición de ampliar el plazo para la entrega de los contratos de las tres cuentas bancarias, por las razones expuesta en sus escritos, resulta improcedente la petición de prórroga, atendiendo a que contaron con el tiempo suficiente para realizar los trámites correspondientes, a fin de presentar la documentación comprobatoria en tiempo y forma, además del periodo concedido a través del requerimiento, lo anterior es así, ya que esta autoridad reconoce que el derecho de los ciudadanos, mandatado en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal, a solicitar su candidatura independiente y ser votados no puede ser un derecho ilimitado, sin reglas; la disposición comentada, a partir de las reformas electorales en materia político electoral, posibilita un nuevo paradigma de participación política para que los ciudadanos fuera de una coalición política, organización o partido político, puedan registrarse para contender por los cargos de elección popular, es decir, cumpliendo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, por lo que esta Autoridad, a fin de dar certeza a los ciudadanos, ha detallado el procedimiento de registro de cada uno de los aspirantes a candidaturas independientes aplicables para la actual elección de diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y del cual se deduce que los ciudadanos que pretenden participar como candidatos independientes deberán presentar su solicitud de registro en el formato que expidió para tal efecto el Consejo General del IETAM, y anexar los diversos documentos contenidos en la convocatoria, por lo que de la revisión aplicada y ya expuesta se advierte la omisión del cumplimiento del requisito ya señalado, respetando en todo momento el derecho de audiencia al ciudadano Luis Rodolfo Martínez Camacho al notificarle a efecto de que solventara en un plazo de 3 días naturales las observaciones encontradas, el plazo que se refiere tuvo por objeto principal, satisfacer las formalidades o elementos subsanables, sin que ello implicara una prórroga para iniciar los trámites de los documentos requeridos, por lo que las reglas se encuentran plenamente determinadas y respetan los principios de equidad y legalidad en materia electoral.

Además, que la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementaran los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la prórroga solicitada.

Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"[1], conforme al cual el

cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención y demás documentación, a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

4. Francisco Román Partida García, Distrito 19 Miramar.

DATOS QUE DEBE DE CONTENER LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN ANEXA	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SÍ	NO
I. FORMULARIO DE REGISTRO EXPEDIDO POR EL SNR Y EL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA.		
PRESENTÓ	X	
II. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN FORMATO IETAM-CI-D-F-01		
a) ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL.	X	
b) NOMBRE Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.	X	
c) LA DESIGNACIÓN DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES.	X	
d) LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.	X	
e) LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE NOMBRAR A SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS.	X	
f) NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.	X	
g) DATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.	X	
h) CLÁUSULA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	X	
III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.		
a) COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE DE TODAS LAS PARTES.	X	
b) ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.		X
c) CERTIFICADO DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE TAMAULIPAS.		X
d) CONSTANCIA DE REGISTRO DE INSCRIPCIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.	X	
e) CONTRATO DE LAS TRES CUENTAS BANCARIAS.		X
f) USB, CON EL EMBLEMA Y SUS CARACTERÍSTICAS.		X
OBSERVACIONES		
III, E).- NO ANEXA CONTRATOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS, EN SU LUGAR PRESENTA CARATULAS Y CONSTANCIAS DE LAS CUENTAS BANCARIAS.		
III, F).- ENTREGA USB CON FORMATO ÚNICO EN IMAGEN, OMITE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LOGO Y ARCHIVO EDITABLE.		
<i>Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 del Estado de Tamaulipas</i>		

En relación al ciudadano Francisco Román Partida García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe de contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/965/2018, de fecha 3 de diciembre de 2018, otorgándole un plazo de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, por lo que el vencimiento del mismo sería el día 6 de diciembre de 2018 a las 23:59 horas, a fin de que subsanara las observaciones correspondiente al apartado III, incisos b), c), e) y f) de la tabla que antecede o manifestara lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 12, fracción III, incisos b), c), e) y f), 13 y 14, fracción I de los Lineamientos Operativos.

En ese sentido, el día 5 de diciembre de 2018, a las 20:49 horas, el C. Francisco Román Partida García, presentó, dentro del plazo para solventar los requerimientos, oficio ante la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual anexa; acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil "Regeneración Tamaulipas A.C.", contrato de servicios de dos cuentas bancaria, una de la institución Banco Santander con la terminación de número de cuenta 710, y la segunda de Banco Azteca con la terminación de número de cuenta 876, ambas a nombre de la asociación civil "Regeneración Tamaulipas A.C." certificado de registro ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas y las características del emblema o logotipo.

Una vez, analizado el cumplimiento al requerimiento se advierte la omisión al cumplimiento del requisito de anexar el acta constitutiva de la asociación civil, si bien es cierto, se presenta una acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Asociación Civil “Regeneración Tamaulipas A.C.”, de la que se desprende lo siguiente; en los antecedentes que el objeto social de esta será “Apoyar en el **Proceso Electoral Federal 2018 a Pedro Gustavo Barragán Nuño, en el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato independiente al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa...**” y en el orden del día se enumera entre otras “1.- Cambio de Candidato al cual la asociación brindará apoyo en el **Proceso Electoral Federal 2019.**”, así como en el resolutivo PRIMERO “...Apoyar al señor Francisco Román Partida García en el Procesos Electoral 2019”, esta únicamente se refiere al cambio de una de los puntos del objeto social de la Asociación, haciendo alusión a un proceso electoral federal 2019, siendo que el presente proceso electoral es de carácter local, además de no establecer el cargo por el cual habrá de contender.

En relación a lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 15, párrafo tercero de la Ley Electoral Local y 12, fracción III, inciso b), y 13 de los Lineamientos Operativos, al no presentar el acta constitutiva que da origen a la asociación civil denominada “Regeneración Tamaulipas A.C.”, es imposible poder verificar que esta esté creada conforme al modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-D-A-02, aprobado por el Consejo de General del IETAM, por lo que al no tener certeza del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma aplicable, se actualiza el incumplimiento del requisito del acta constitutiva de la asociación civil.

C) Conclusión.

Por todo lo anterior y habiéndose agotado el análisis sobre el contenido y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos **José Martín Reséndiz Covarrubias, Hugo Enrique Ontiveros Espinoza, Luis Rodolfo Martínez Camacho, y Francisco Román Partida García**, quienes pretenden postular su candidatura independiente en la elección a Diputados al Congreso del Estado de Tamaulipas, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019, tal y como se detalla en los incisos A) y B) del presente considerando, se concluye que cada manifestación de intención fue presentada en el plazo establecido para tal efecto, sin embargo, no cumplen con los requisitos y documentación requerida por los artículos 15 de Ley Electoral Local y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, motivo por el cual en términos del artículo 14, fracción I se les tienen por no presentadas y por ende, como improcedentes las manifestaciones de intención a los ciudadanos que a continuación se detallan:

NO.	DISTRITO ELECTORAL	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
1	18 ALTAMIRA	JOSÉ MARTÍN RESÉNDIZ COVARRUBIAS	JACQUELINE AVILÉS PÉREZ
2	21 TAMPICO	HUGO ENRIQUE ONTIVEROS ESPINOZA	JULIÁN MARTÍN MENDIETA JUÁREZ
3	1 NUEVO LAREDO	LUIS RODOLFO MARTÍNEZ CAMACHO	NABOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
4	19 MIRAMAR	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA GARCÍA	PEDRO GUSTAVO BARRAGÁN NUÑO

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos primero y tercero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 267, numeral 1, 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11 fracción II, 13, 14, 15, 91, 93, 100, 102, 103 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 3, 4, 6, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, del Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no presentadas y como improcedentes, las manifestaciones de intención de los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique el presente acuerdo a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-103/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLITICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), aprobó la Resolución CG149/2005, mediante la cual resolvió la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza, para obtener su registro como Partido Político Nacional, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro como Partido Político Local).
4. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
5. El pasado 1º de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
6. En fecha 3 de septiembre de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE134/2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
7. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, firmado por el Consejero Presidente del IETAM, se formuló al INE una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, firmado por el Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.
8. En fecha 13 de septiembre de 2018, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del INE, aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.
9. El 12 de octubre del año en curso, mediante circular número INE/UTVOPL/1090/2018, firmada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del

oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

10. El 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al partido político Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del partido político Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

12. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

13. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

14. El 30 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, las observaciones de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

15. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

16. En fecha 12 de diciembre de 2018, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión No. 14, en la cual analizó y sometió a la aprobación de los integrantes de la misma, el Dictamen por el cual se resuelve la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la que solicita sea registrado como Partido Político Local.

17. En la fecha antes referida, mediante oficio número CPPAP-195/2018 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Dictamen que resuelve sobre la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mediante la cual solicita sea registrado como Partido Político Local, se turna el mismo, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

De las Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas.

I. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

II. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPL) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

III. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM, depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

IV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el

ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones mediante sus órganos; el Consejo General; Comisiones del Consejo General; Secretaría Ejecutiva; Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

VI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local mandata, que el Consejo General del IETAM tiene, entre otras atribuciones, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

VIII. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, disponen que la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

Del Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

IX. El artículo 9 de la Constitución Federal dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

X. El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XI. En mismo sentido, el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución del Estado; 66 de la Ley Electoral Local, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM.

XII. El artículo 19 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen, en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados, debiéndose de publicar la resolución en el Periódico Oficial del Estado.

XIII. El artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, así como el procedimiento que deberán observar los OPL para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Político Nacionales.

XIV. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

XV. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

Del Procedimiento de Registro de los Otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales

XVI. El numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los referidos Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos; haber

obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

XVII. El numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

XVIII. El numeral 7 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dicta que la solicitud de registro deberá contener;

- a) *Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) *Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.*
- c) *Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*
- d) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;*

XIX. El numeral 8 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, especifica que a la solicitud de registro, deberá acompañarse;

- a) *Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) *Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*
- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*

XX. El numeral 9 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

XXI. El numeral 10 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

XXII. El numeral 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

XXIII. El numeral 13 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

XXIV. El numeral 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, establece que durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

XXV. El numeral 15 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, dispone que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

XXVI. El numeral 20 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, menciona que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación.

Del Análisis de la Solicitud de Registro como Partido Político Local del Otrora Partido Político Nacional

XXVII. Del estudio aplicado al Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas se advierte que la determinación aprobada, se basó en los elementos señalados en los considerandos XV y XVI y que son los siguientes:

“**XV.** Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es “Nueva Alianza Tamaulipas”.

A) Presentación de la Solicitud de Registro.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 11, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inicio el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) Análisis de Requisitos Formales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.		X

Respecto al incumplimiento del numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, señalado en la tabla anterior, consistente en el hecho de que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó certificación expedida por la instancia competente que acredita que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos y municipios, en ambos casos, en relación al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Siendo que el precepto antes invocado al hacer alusión a la “votación válida emitida en la elección local inmediata anterior”, se refiere a la obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que actualmente nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018, se requirió a el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, exhibiera la documental aludida, consistente en la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate, o bien manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la observación correspondiente, apercibiéndole que en caso de no solventarla, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Al respecto, mediante oficio No. P-201812/12, de fecha 4 de diciembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza manifestó lo siguiente:

"... que en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018 firmado por el Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, con fecha de 30 de noviembre del año en curso, me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN solicitada en el documento antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado. De igual forma se anexa la CERTIFICACIÓN De La Elección De Diputados Locales correspondiente a la elección de 2015-2016 y cumplir también así, con lo que el legislador plasmó en la ley electoral local en su artículo 76 el cual a la letra dice:

"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación."

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que en primer término se agregue a la solicitud de registro las CERTIFICACIONES anexadas al presente oficio para que formen parte del mismo, asimismo se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya referido, procediéndose a la aprobación de la solicitud de registro como partido político estatal ya solicitada con anterioridad.

..."

Por lo anterior, y toda vez que Nueva Alianza presentó su respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, adjuntando la documentación requerida, la solicitud de registro se tuvo por presentada, continuándose con el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos y documentación comprobatoria.

C) Análisis de los Requisitos de Fondo.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, lo cual se hace en los términos siguientes:

1. La Solicitud de Registro Debe Estar Suscrita por los Integrantes de los Órganos Directivos Estatales. En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPP/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Lilita Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRAMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PERDIDA DEL NACIONAL¹.

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

2. Contenido de la Solicitud de Registro. En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en; nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Prof. Raúl Balboa Castillo, Prof. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será “Nueva Alianza Tamaulipas”; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Documentación Adjunta a la Solicitud de Registro. Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se transcribe:

“El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien:

C E R T I F I C A R

Que en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se tiene el registro que para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido Nueva Alianza en el Estado;

- *Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % en la elección de Ayuntamientos del Estado; y*
- *Registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes para renovar los Ayuntamientos del Estado.*

Se extiende la presente certificación a petición del interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes.”

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en el numeral 8, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se determina que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza cumple con los mismos, no así, en lo que corresponde al inciso e), que señala; “*Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate*”, en relación a los incisos a) y b) del numeral 5 del mismo Lineamiento de Registro y en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que como se advierte de la propia certificación antes transcrita, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, obtuvo en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % y registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes, no acreditando los extremos de haber obtenido por lo menos 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios de la entidad, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza solicitó su registro como Partido Político Local, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, que establece que “Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación”, dicho precepto no resulta aplicable, en virtud de que el mismo, se encuentra contenido en el “Libro Tercero, Partidos

Políticos y Agrupaciones Políticas, Capítulo II, Partidos políticos nacionales”, relativo a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, por lo que en ese sentido y de una interpretación literal de dicho precepto y sistemática en relación al artículo 74 del mismo capítulo, que establece que “Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, se advierte que se refiere a una condicionante para participar en las elecciones locales y no a un requisito para su registro como partido local, ya que estos se encuentran contenidos en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, precepto normativo al que remite el artículo 73, comprendido en el “Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Título Segundo, Partidos políticos, Capítulo I, Constitución y registro de los partidos políticos estatales” de la Ley Electoral Local, al establecer que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

Por lo anterior, resulta ineficaz las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del IETAM, referente a la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ya que como ha quedado establecido las mismas, no acreditan los extremos que señala el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que del precepto legal antes mencionado, así como de lo establecido por el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, se desprende que se hace referencia a la elección inmediata anterior, entendiéndose por esta la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho, relativa a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, luego entonces, la constancia con la que pretende justificar tal condición resulta no ser idónea para ello.

Es oportuno mencionar que a través del oficio PRESIDENCIA/2266/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó una consulta al INE para saber que votación debería ser tomada en cuenta para estos efectos, si la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se renovaron los 43 Ayuntamientos o las del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Asimismo se consultó sobre la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o en su caso, si debemos actualizar la condición solo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos).

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se entregó a este Órgano Electoral, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada, en los términos siguientes:

“... ”

Si bien el artículo 95 numeral 5 de la ley general de partidos políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se lleven a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, numeral 5 ya citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva “y”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

...

Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

..."

XVI. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, establece que "Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de esta Ley", en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Que se Trate de la Elección Inmediata Anterior. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, es la elección ordinaria celebrada el pasado 1 de julio de 2018, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, y en particular en el Estado de Tamaulipas, la renovación de los 43 Ayuntamientos.

Porcentaje de Votación Obtenida. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Ayuntamientos y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local.

Postulación de Candidatos Propios. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, advirtiéndose que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición o alianza, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro
Aldama	Supletorio	10/04/2018
Altamira	Supletorio	10/04/2018
Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018
Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018
Güemez	Directo	07/04/2018
Jiménez	Directo	07/04/2018
El Mante	Supletorio	10/04/2018
Reynosa	Supletorio	10/04/2018
Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018
Tula	Directo	10/04/2018
Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 21 municipios, por lo que al haber postulado solo en 11 municipios, se advierte que no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto, al no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, sino que por el contrario únicamente registró candidatos propios integrando solamente 11 planillas, aunado al hecho de que no alcanzó el 3% de la votación válida emitida, al alcanzar únicamente el 0.77% en la elección inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza NO CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Derivado de las razones expuestas, este Consejo General comparte el sentido del dictamen, en términos de su propio contenido, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, presentado por la Comisión de Prerrogativas en el que propone la improcedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, ya que como quedó acreditado, no se cumplieron los extremos requeridos por los numerales, 5 y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro como Partido Político Local y el numeral 5 del artículo 95 de la Ley de Partidos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tesis número XXXII/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 98 numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, numeral 2, inciso c), 19 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II, apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 73, 74, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15 y 20 del Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, relativo a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo, por los motivos expuestos en el considerando XXVII del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE DICIEMBRE DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 12 de diciembre de 2018

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RELATIVO A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA.

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2005, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, aprobó la Resolución CG146/2005, mediante la cual se resuelve la solicitud del Partido Político denominado Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza) para obtener su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
2. En fecha 31 de enero de 2007, se acreditó ante el otrora Instituto Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas actualmente Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), el Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza".
3. En sesión celebrada en fecha 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Lineamientos de Registro).
4. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre del 2017, los distintos Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron su documentación para poder participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
5. El pasado 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios; así como en el ámbito local se renovaron los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas. En el citado proceso comicial participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, participando también diversos ciudadanos bajo la modalidad de candidaturas independientes.
6. Declaratoria de pérdida de registro. La Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, de fecha 3 de septiembre de 2018, por el que determina la declaratoria de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria.
7. El 10 de septiembre de 2018, mediante oficio número PRESIDENCIA/2266/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM, se formuló al Instituto Nacional Electoral una consulta relativa al tema de los Partidos Políticos Nacionales que pierden su registro y solicitan su constitución como Partido Político Local, la respuesta a la consulta planteada fue remitida en fecha 17 de septiembre del mismo año, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica con los Organismos Públicos Locales.
8. En fecha 13 de septiembre del presente año, mediante circular número INE/UTVOPL/1019/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó a este Órgano Electoral, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General de INE), aprobó mediante dictamen de clave INE/CG1301/2018, la pérdida del registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 1º de julio de 2018.

9. El 12 de octubre del año en curso, mediante circular numero INE/UTVOPL/1090/2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en cada una de las entidades federativas.

10. El 5 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio DEPPAP/938/2018, en términos de lo dispuesto en el Considerando XVII, párrafo quinto del Acuerdo IETAM/CG-65/2018, se notificó al Partido Político Nueva Alianza, la pérdida de su acreditación ante este Órgano Electoral y en consecuencia, su derecho a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

11. El 23 de noviembre de 2018, mediante circular número INE/DE/DPPF/1163/2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a los Consejeros Presidentes y Consejeras Presidentas de los Organismos Públicos Locales, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, por el cual comunica que en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el dictamen del Consejo General del INE, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nueva Alianza, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1301/2018.

12. El 27 de noviembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM por parte del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza (en adelante Nueva Alianza), la solicitud de registro como Partido Político Local, signada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, en virtud de haber perdido su registro como Partido Político Nacional.

13. El 29 de noviembre de 2018, mediante Acuerdo Número IETAM/CG-97/2018, el Consejo General del IETAM, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Comisión de Prerrogativas).

14. El 30 de noviembre de la presente anualidad, mediante oficio PRESIDENCIA/2993/2018, se notificó al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, las observaciones, de forma, determinadas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro y documentación que la acompaña.

15. El 4 de diciembre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio señalado en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) dispone, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

II. El Artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece, que son derechos de los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

III. En mismo sentido el artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base II y apartado A de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado); 66 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), mencionan que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, esto en términos además del artículo 133 de la Constitución Federal, y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, asimismo que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), es competencia del IETAM y .

IV. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numeral 2, de la Constitución del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General); 93 y 99 de la Ley Electoral Local, señalan que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que establezca el Instituto Nacional Electoral; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiera obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos. Lo anterior, conforme al procedimiento establecido específicamente en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG939/2015, en base a su facultad de atracción, que en su numeral 1 y 3 establecen que su objeto es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como Partido Político Local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten, así como que dichos Lineamientos serán de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

VII. Los artículos 20, Base III, numeral 2, de la Constitución del Estado, y 93 de la Ley Electoral Local disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas, que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 73 de la Ley Electoral Local dispone que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

IX. El artículo 76 de la Ley Electoral Local, establece que los Partidos Políticos Nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, prevé que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece como atribución del Consejo General del IETAM la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. Asimismo, los artículos 120 de la Ley Electoral Local y 24, fracción II del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión de Prerrogativas tiene como una de sus atribuciones, emitir los dictámenes relativos al registro de Partidos Políticos Estatales o Agrupaciones Políticas Estatales.

XV. Del marco jurídico transcrito en los considerandos anteriores, se procede al análisis de la solicitud de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, cuya denominación es "Nueva Alianza Tamaulipas".

A) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.

De conformidad con lo señalado en el numeral 5 de los Lineamientos de Registro y del punto resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1301/2018, el plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local corre a partir de que el Dictamen haya quedado firme. En este orden de ideas, como se desprende del antecedente 11, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen en sesión pública celebrada el 21 de noviembre de 2018, en consecuencia y en atención a lo establecido por el artículo en estudio, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro ante los organismos locales inició el 22 de noviembre y feneció el 5 de diciembre de 2018.

De lo anterior, se concluye que la solicitud de registro exhibida por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en fecha 27 de noviembre de 2018, para constituirse como Partido Político Local, fue presentada dentro del plazo de 10 días hábiles, con lo cual se da cumplimiento al encontrarse dentro del plazo establecido en dicho precepto normativo.

B) ANÁLISIS DE REQUISITOS FORMALES.

En cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 10 y 11 de los Lineamientos de Registro, se realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los numerales 6, 7 y 8 del mismo ordenamiento legal, previo entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida, tal y como se razona a continuación:

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN	CUMPLE	
	SI	NO
NUMERAL 6. SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.	✓	
NUMERAL 7. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE CONTENER:		
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	✓	
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	✓	
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	✓	
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como Partido Político Local.	✓	
NUMERAL 8. DOCUMENTACIÓN QUE LA ACOMPAÑA		
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	✓	
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	✓	
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	✓	
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	✓	
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios.		X

Respecto al incumplimiento del numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro, señalado en la tabla anterior, consiste en el hecho de que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, presentó certificación expedida por la instancia competente que acreditaba que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior de Diputados y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los distritos municipios, en ambos casos, en relación al Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Siendo que el precepto antes invocado al hacer alusión a la "votación válida emitida en la elección local inmediata anterior", se refiere a la obtenida en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, ya que actualmente nos encontramos en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Por lo antes expuesto, mediante oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018, se requirió a el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para que en un término de 3 días hábiles contados a partir de su notificación, exhibiera la documental aludida, consistente en la certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate, o bien manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara la observación correspondiente, apercibiéndole que en caso de no solventarla, se tendría por no presentada la solicitud de registro.

Lo anterior, con fundamento en los numerales 10, 11 y 12 de los Lineamientos de Registro.

Al respecto, mediante oficio No. P-201812/12, de fecha 4 de diciembre de 2018, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza manifestó lo siguiente:

"... que en respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/2993/2018 firmado por el Consejero Presidente del IETAM, Mtro. Miguel Ángel Chávez García, con fecha de 30 de noviembre del año en curso, me permito hacer entrega de la CERTIFICACIÓN solicitada en el documento antes mencionado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio antes mencionado. De igual forma se anexa la CERTIFICACIÓN De La Elección De Diputados Locales correspondiente a la elección de 2015-2016 y cumplir también así, con lo que el legislador plasmó en la ley electoral local en su artículo 76 el cual a la letra dice:

"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación."

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted que en primer término se agregue a la solicitud de registro las CERTIFICACIONES anexadas al presente oficio para que formen parte del mismo, asimismo se me tenga por dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento ya referido, procediéndose a la aprobación de la solicitud de registro como partido político estatal ya solicitada con anterioridad.

..."

Por lo anterior, y toda vez que Nueva Alianza presentó su respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro, adjuntando la documentación requerida, la solicitud de registro se tuvo por presentada, continuándose con el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos y documentación comprobatoria.

C) ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE FONDO.

En apego a lo establecido por los numerales 13 y 14 de los Lineamientos de Registro, se procede a verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo señalados en los numerales 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos, lo cual se hace en los términos siguientes:

- 1. LA SOLICITUD DE REGISTRO DEBE ESTAR SUSCRITA POR LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES.** En lo que respecta a lo establecido por el numeral 6 de los Lineamientos de Registro, que refiere que la solicitud debe estar suscrita por los integrantes de los órganos Directivos Estatales, al efecto, mediante circular INE/UTVOPL/1090/2018 signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DEPPF/6177/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través del cual proporciona a los Organismos Públicos Locales, en medio magnético, un archivo en formato Excel que contiene en forma descendente la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en Tamaulipas, siendo los siguientes:

NOMBRE	CARGO
C. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz	Presidente Estatal
C. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez	Secretaria General Estatal
C. Raúl Balboa Castillo	Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral
C. J Refugio Arriaga González	Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas
C. Rafael Alberto Aguilar Vázquez	Coordinador Ejecutivo Estatal de Vinculación
C. Albertina Liliana Castillo Reyes	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Gestión Institucional
C. Felicitas Martínez Almazán	Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social

En consecuencia, al hacer la revisión se constató que quienes suscriben al calce de la solicitud de registro son integrantes del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, por lo tanto se considera satisfecho a plenitud el requisito antes aludido. Además tiene relación con lo anterior la tesis número XXXII/2016 de rubro PARTIDO POLITICO, ORGANOS FACULTADOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SU REGISTRO LOCAL ANTE LA PÉRDIDA DEL NACIONAL¹.

- 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** En cuanto a los requisitos que debe cumplir la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, de conformidad con el numeral 7, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro, se advierte que dicha documental cumple a satisfacción con todos y cada uno de los aspectos enumerados en el precepto normativo antes aludido, consistentes en: nombre, firma y cargo de quien la suscribe, siendo el Prof. y Lic. Carlos Gamaliel Cisneros Ruíz, Mtra. Elena Guadalupe Mendieta Vázquez, Profr. Raúl Balboa Castillo, Profr. Rafael Alberto Aguilar Vázquez, Prof. J. Refugio Arriaga González, Mtra. Albertina Liliana Castillo Reyes y Mtra. Felicitas Martínez Almazán; denominación del partido político en formación que será "Nueva Alianza Tamaulipas"; integración de sus órganos directivos, mismos que han quedado señalados en el punto anterior; y, domicilio para oír y recibir notificaciones y domicilio legal, siendo el ubicado en Av. Francisco I. Madero N° 629 entre Rosales y Doblado, Zona Centro, C.P. 87000. Ciudad Victoria, Tamaulipas.
- 3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Por cuanto hace a los documentos que deben acompañarse a la solicitud de registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 8, incisos a), b), c), d) y e) de los Lineamientos de Registro, se desprende que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, en cumplimiento del precepto normativo antes mencionado, exhibió lo siguiente:
 - a) Disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizan.

¹ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 105 y 106.

- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de todos y cada uno de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, señalando el apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, referente a la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que se transcribe:

"El Suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien:

C E R T I F I C A R

Que en los archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, se tiene el registro que para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, el Partido Nueva Alianza en el Estado;

- *Obtuvo un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % en la elección de Ayuntamientos del Estado;*
- y*
- *Registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes para renovar los Ayuntamientos del Estado.*

Se extiende la presente certificación a petición del interesado en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción XVI de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para los efectos legales correspondientes."

Por lo que respecta a los requisitos contenidos en el numeral 8, incisos a), b), c) y d) de los Lineamientos de Registro, se determina que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza cumple con los mismos, no así, en lo que corresponde al inciso e), que señala; *"Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate"*, en relación a los incisos a) y b) del numeral 5 del mismo Lineamiento de Registro y en términos del artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, ya que como se advierte de la propia certificación antes transcrita, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, obtuvo en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, un porcentaje de votación válida emitida de 0.77 % y registró candidatos propios en 11 Municipios de los 43 existentes, no acreditando los extremos de haber obtenido por lo menos 3% por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios de la entidad, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

Al respecto cabe señalar, que si bien es cierto, el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza solicitó su registro como Partido Político Local, con fundamento en el artículo 76 de la Ley Electoral Local, que establece que *"Los partidos políticos nacionales perderán su derecho a participar en las elecciones reguladas por este ordenamiento al perder su registro ante el INE, a menos que en la elección inmediata anterior para diputados locales hayan obtenido, cuando menos, el 3% de la votación"*, dicho precepto no resulta aplicable, en virtud de que el mismo, se encuentra contenido en el *"Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Capítulo II, Partidos Políticos Nacionales"*, relativo a la participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones locales, por lo que en ese sentido y de una interpretación literal de dicho precepto y sistemática en relación al artículo 74 del mismo capítulo, que establece que *"Los partidos con registro ante INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional"*, se advierte que se refiere a una condicionante para participar en las elecciones locales y no a un requisito para su registro como partido local, ya que estos se encuentran contenidos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, precepto normativo al que remite el artículo 73, comprendido en el *"Libro Tercero, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Título Segundo, Partidos políticos, Capítulo I, Constitución y registro de los partidos políticos estatales"* de la Ley Electoral Local, al establecer que el procedimiento para el registro de Partidos Políticos Estatales será el establecido en la Ley de Partidos.

Por lo anterior, resulta ineficaz la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IETAM, referente a la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ya que como ha quedado establecido las mismas, no acredita los extremos que señala el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, ya que del precepto legal antes mencionado, así como de lo establecido por el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro, se desprende que se hace referencia a la elección inmediata anterior, entendiéndose por esta la jornada comicial del primero de julio del dos mil dieciocho, relativa a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, luego entonces, la constancia con la que pretende justificar tal condición resulta no ser idónea para ello.

Es oportuno mencionar que a través del oficio PRESIDENCIA/2266/2018, de fecha 10 de septiembre de 2018, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, se realizó una consulta al INE para saber que votación debería ser tomada en cuenta para estos efectos, si la correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se renovaron los 43 Ayuntamientos o las del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. Asimismo se consultó sobre la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la elección local inmediata anterior o en su caso, si debemos actualizar la condición solo en alguna de las elecciones, (municipios o distritos).

En atención a lo antes expuesto, mediante oficio número INE/STCVOP/0590/2018, de fecha 17 de septiembre del presente año, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se entregó a este Órgano Electoral, copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6016/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual da respuesta a la consulta planteada, en los términos siguientes:

“... ”

Si bien el artículo 95 párrafo 5 de la ley general de partidos políticos establece como requisito indispensable para poder gozar de la prerrogativa de aquellos partidos políticos que al perder su registro a nivel nacional opten por el registro como partidos políticos locales, haber obtenido en la elección inmediata anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Es de resaltar que dicha disposición es de carácter general, razón por la cual en un intento por homologar las disposiciones de las 32 entidades que conforman nuestra República, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó cambiar la conjuntiva por una disyuntiva en los Lineamientos referidos, en aras de atender que en las entidades se lleven a cabo elecciones locales para la renovación no sólo del Poder Ejecutivo Local y del Poder Legislativo, sino también de los Ayuntamientos (a nivel Municipal).

Por consiguiente, en cuanto a la discrepancia existente entre el artículo 95, párrafo 5 ya citado y los Lineamientos que regulan dicha norma; de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los preceptos en cita deberá atenderse a los criterios siguientes:

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo elecciones concurrentes de renovación de Poderes Locales y Ayuntamientos deberá entenderse la conjuntiva “y”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Poderes Locales (Gobernador y Poder Legislativo) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenden la entidad de que se trate”.

Cuando en la entidad de que se trate se lleven a cabo exclusivamente elecciones para la renovación de los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndicos y Regidores) deberá entenderse la disyuntiva “o”, es decir: “Se acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate”.

Es por ello que para la cuestión que nos ocupa deberá tomarse como referencia la votación correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

“... ”

Finalmente, la condición de haber postulado candidatos propios dependerá del tipo de elección local inmediata anterior que se tome como referencia.

“... ”

XVI. En base a lo manifestado en el considerando anterior, tenemos que el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que “*Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley*”, en consecuencia, se desprende que los elementos necesarios a considerar por este Órgano Electoral para declarar procedente la solicitud de registro como Partido Político Local, son los siguientes:

- a) Que se trate de la elección inmediata anterior.
- b) Que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- c) Que hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos.

a) QUE SE TRATE DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR. En ese sentido, tenemos que la elección inmediata anterior a la resolución de pérdida de registro de Nueva Alianza como Partido Político Nacional, es la elección ordinaria celebrada el pasado 1 de julio de 2018, para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por ambos principios, y en particular en el Estado de Tamaulipas, la renovación de los 43 Ayuntamientos.

b) PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, de los resultados electorales de los cómputos finales de la elección de Ayuntamientos y resueltos los medios de impugnación correspondientes, los resultados estatales son los siguientes:

Partidos Políticos y Candidatos Independientes	Número de votos	Totales	Porcentaje de votación 3%	¿Alcanzaron el 3% de la votación válida emitida?	
				Si	No
Votación Total Emitida		1,559,760			
Partido Acción Nacional	619,300		39.70%	X	
Partido Revolucionario Institucional	372,883		23.91%	X	
Partido de la Revolución Democrática	20,698		1.33%		X
Partido Verde Ecologista de México	24,845		1.59%		X
Partido del Trabajo	35,368		2.27%		X
Movimiento Ciudadano	28,650		1.84%		X
Nueva Alianza	12,000		0.77%		X
Morena	374,299		24.00%	X	
Encuentro Social	22,740		1.46%		X
Candidatos Independientes	48,977				

En base a los resultados señalados en la tabla que antecede, se desprende indubitablemente que Nueva Alianza no obtuvo el 3% de la votación válida emitida en los municipios del Estado de Tamaulipas, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por lo que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) de los Lineamientos de Registro.

c) POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PROPIOS. En base a la certificación presentada por el otrora Partidos Político Nacional Nueva Alianza y con base en la información con que cuenta el IETAM, en relación a la aprobación de las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, para integrar los Ayuntamientos del Estado, advirtiéndose que el partido político de referencia no formó parte de alguna coalición o alianza, ni postuló candidaturas comunes, por lo tanto sus candidaturas las acreditó en lo individual, postulando únicamente candidatos propios en los municipios que a continuación se detallan:

Municipio	Tipo de Registro	Fecha de Registro
Aldama	Supletorio	10/04/2018
Altamira	Supletorio	10/04/2018
Ciudad Madero	Supletorio	10/04/2018
Gómez Farías	Supletorio	10/04/2018
Güemez	Directo	07/04/2018
Jiménez	Directo	07/04/2018
El Mante	Supletorio	10/04/2018
Reynosa	Supletorio	10/04/2018
Soto la Marina	Supletorio	10/04/2018
Tula	Directo	10/04/2018
Valle Hermoso	Supletorio	10/04/2018

En este sentido, y considerando que el Estado de Tamaulipas se compone de 43 municipios, el partido político solicitante debió de haber postulado candidatos propios en al menos 21 municipios, por lo que al haber postulado solo en 11 municipios, se advierte que no encuadra en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos así como en los numerales 5, inciso b) y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro, relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios en la elección local inmediata anterior, es decir, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En base a lo anteriormente expuesto, al no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios que conforman el Estado de Tamaulipas, sino que por el contrario únicamente registro candidatos propios integrando solamente 11 planillas, aunado al hecho de que no alcanzo el 3% de la votación válida emitida, al alcanzar únicamente el 0.77% en la elección inmediata anterior, esto es, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, condición con la cual se le tendría por cumplido y acreditado el requisito de número mínimo

de militantes con que debería contar, se considera que el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza NO CUMPLIÓ satisfactoriamente con los requisitos contenidos en los numerales, 5 y 8 inciso e) de los Lineamientos de Registro y en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35 fracción III, 41, párrafo segundo, base I, 116, párrafo segundo, fracción IV incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95, párrafo 5 y 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, y 12 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, Base II y apartado A, y Base III, numeral 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66,73, 76, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracción LXVII y 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 24, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, por los motivos expuestos en el Considerando XVI del presente dictamen, no cumplió con los requisitos señalados para constituirse como Partido Político Local.

SEGUNDO. En consecuencia, se propone al Consejo General del IETAM la improcedencia para otorgar el registro como Partido Político Local al otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

Así lo dictaminaron y firmaron las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas:

CONSEJERA ELECTORAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA.- Rúbrica.- CONSEJERO ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- MTRO. OSCAR BECERRA TREJO.- Rúbrica.- CONSEJERA ELECTORAL, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN.- LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica.
